BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 24 DE DICIEMBRE DE 2002 — AÑO CX — $ 0,70

Nº 30.054

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE E. FEIJOO
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 173.974



DECRETOS

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Decreto 2646/2002

Designaciones, con carácter transitorio y como excepción a lo establecido por el artículo 19 de la Ley N° 25.565 y el Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Bs. As., 23/12/2002

VISTO el Expediente N° 7547/2001 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, Organismo Descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Ley N° 25.565, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.565 se aprobó el presupuesto de gastos y recursos de la Administración Pública Nacional, correspondiente al Ejercicio 2002.

Que el Artículo 19 de la mencionada Ley, prescribe que salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional, no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, ni los que se produzcan con posterioridad.

Que asimismo, el Artículo 58 del mencionado texto legal, establece que las facultades otorgadas por dicha Ley al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que resulta imperioso que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, Organismo Descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, cuente con la totalidad de su estructura organizativa en funcionamiento, a los fines de cumplir con sus cometidos.

Que la cobertura de los cargos de: Director Nacional de Sanidad Animal, Director Nacional de Coordinación Técnica, Legal y Administrativa, Director de Recursos Humanos y Organización, Director de Servicios Administrativos y Financieros, Director de Laboratorios y Control Técnico, Director de Epidemiología, Director de Cuarentena Animal, Director de Tráfico Internacional, Coordinador de Agroquímicos y Biológicos y Coordinador General de Laboratorio Animal, constituye una necesidad de alta prioridad para el Organismo, el cual ha sostenido como política institucional la ocupación de dichos cargos mediante un proceso de selección abierto.

Que el Artículo 1° del Decreto N° 491/02 otorga al PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración Pública Nacional la facultad de reasumir el control directo e inmediato de todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, que se efectúen en dicho ámbito.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en su uso de facultades conferidas por el Artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 19 y 58 de la Ley N° 25.565, y el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Descongélanse los cargos incluidos en el nomenclador de funciones ejecutivas del

SUMARIO

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, Organismo Descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION que figuran en el Anexo I, que como tal forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — Desígnase, con carácter transitorio y en los cargos a los que hace referencia el Artículo 1° del Anexo I, a las personas que se detallan en el Anexo II, que como tal forma parte del presente decreto, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley N° 25.565 y el Título III, Capítulos II y III y el Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91, t.o. 1195.

Art. 3° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días de las respectivas designaciones.

Art. 4° — Las designaciones efectuadas de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1° y 2° del presente decreto, deberán ajustarse a los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 993/91 t.o. 1995.

Art. 5° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas habilitadas a tal efecto.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

Director Nacional de Sanidad Animal

Director Nacional de Coordinación Técnica, Legal y Administrativa

Director de Recursos Humanos y Organización

Director de Servicios Administrativos y Financieros

Director de Laboratorios y Control Técnico

Director de Epidemiología

Director de Cuarentena Animal

Director de Tráfico Internacional

Coordinador de Agroquímicos y Biológicos

Coordinador General de Laboratorio Animal

ANEXO II

Director Nacional de Sanidad Animal

COMBESSIES, Aldo Javier, DNI N° 10.860.047, Nivel B - Grado 6, Función Ejecutiva I.

Director Nacional de Coordinación Técnica, Legal y Administrativa

LORUSSO, Sergio Gustavo, DNI N° 10.200.728, Nivel B - Grado 8, Función Ejecutiva I.

Director de Recursos Humanos y Organización

BERTUCCI, Abel Sergio, DNI N° 13.527.697, Nivel B - Grado 2, Función Ejecutiva II.

Director de Servicios Administrativos y Financieros

SMOLYN, Vladimir Nicolás, DNI N° 12.964.321, Nivel B - Grado 6, Función Ejecutiva II.

Director de Laboratorios y Control Técnico

TORRES LEEDHAM, Verónica María, DNI N° 6.153.146, Nivel B - Grado 7, Función Ejecutiva II.

Director de Epidemiología

DOTTA, Juan Alberto, DNI N° 10.691.757, Nivel B - Grado 7, Función Ejecutiva III.

Director de Cuarentena Animal

MASCITELLI, Leonardo Oscar, DNI N° 10.711.025, Nivel B - Grado 6, Función Ejecutiva III.

Director de Tráfico Internacional

TORRES, Enrique Arturo, DNI N° 11.124.456, Nivel B - Grado 3, Función Ejecutiva lll.

Coordinador de Agroquímicos y Biológicos

MUÑOZ RATTO, Edgardo Guillermo, LE N° 4.282.777, Nivel C - Grado 6, Función Ejecutiva IV.

Coordinador General de Laboratorio Animal

PERIOLO, Osvaldo Horacio, DNI N° 7.829.497, Nivel C - Grado 0, Función Ejecutiva IV.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2648/2002

Apruébase una contratación efectuada bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 23/12/2002

VISTO el Expediente del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1064732/02, la Ley N° 25.565, los Decretos Nros. 1184, de fecha 20 de septiembre de 2001; 491, de fecha 12 de marzo de 2002; 601, de fecha 11 de abril de 2002, la Decisión Administrativa N° 19, de fecha 27 de marzo de 2002, la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4, de fecha 15 de marzo de 2002, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002.

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció que toda asignación, designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto N° 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado la propuesta de contratación de la persona cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas, de conformidad con la Circular de la S.L. y T. N° 4/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.565.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por los artículos 1° del Decreto N° 491/02 y 1° del Decreto N° 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE.— Graciela Camaño.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 2649/2002

Apruébanse celebraciones, renovaciones y/o prórrogas de contrataciones efectuadas en el marco del Proyecto BID 1353/OC-AR "Programa Facilidad para la Preparación y Ejecución de Proyectos - Programa de Fortalecimiento Institucional y de Apoyo al Entorno Productivo Regional de las Provincias de Menor Desarrollo Relativo".

Bs. As., 23/12/2002

VISTO el Expediente N° S01:0247506/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA; los Decretos Nros. 2211 de fecha 27 de noviembre de 1992, por el que se aprueba el Modelo de Convenio Bilateral suscripto entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.) y el ESTADO NACIONAL del Programa de la Línea de Crédito para la Preparación de Proyectos, 1214 de fecha 21 de julio de 1994, modificatorio del anterior y 175 de fecha 15 de febrero de 2001, que aprueba el Modelo de Convenio Modificatorio N° 3 y su modificatorio, 441 de fecha 18 de abril de 2001, y la Carta Acuerdo para Operación Individual dentro de la Línea de Crédito de la Facilidad para la Preparación y Ejecución de Proyectos - Programa de Fortalecimiento Institucional y de Apoyo al Entorno Productivo Regional de las Provincias de Menor Desarrollo Relativo de fecha 5 de noviembre de 2001 celebrada entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.) y la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, 23 de fecha 23 de diciembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002 y los Anexos II, III y IV y planilla anexa del Decreto N° 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Carta Acuerdo en su Artículo 1° establece que el Organismo ejecutor de esta Operación Individual será la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la finalidad general del Programa de Fortalecimiento Institucional es fortalecer las instituciones y apoyar el entorno productivo de las Provincias de Menor desarrollo relativo.

Que en el marco del Proyecto BID 1353/OC-AR de la Línea de Crédito Facilidad para la Preparación y Ejecución de Proyectos - Programa de Fortalecimiento Institucional y de Apoyo al Entorno Productivo Regional de las Provincias de Menor Desarrollo Relativo, firmado el 5 de noviembre de 2001, se suscribieron contratos.

Que asimismo dichas contrataciones se encuentran respaldadas por los créditos presupuestarios existentes en el Programa mencionado.

Que por el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada - en los términos del Artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001 - en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la ejecución del Programa dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, del MINISTERIO DE ECONOMIA, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicha unidad, resultando necesario aprobar las celebraciones, renovaciones, prórrogas del personal que se detalla en el Anexo adjunto al presente decreto, efectuada en el marco de los anexos II, III y IV y planilla anexa del Decreto N° 1184/01.

Que para asegurar el cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades comprometidos por el Organismo Ejecutor del Programa se hace aconsejable aprobar las celebraciones, renovaciones, y/o prórrogas del personal que se detalla en el Anexo adjunto al presente decreto, efectuada en el marco de los anexos II, III y IV y planilla anexa del Decreto N° 1184/01.

Que las personas cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican, de conformidad con la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que asimismo, dichas contrataciones se encuentran respaldadas por los créditos presupuestarios existentes en las cuentas del proyecto mencionado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse las celebraciones, renovaciones y/o prórroga de las contrataciones en el marco del Proyecto BID 1353/OC-AR "PROGRAMA FACILIDAD PARA LA PREPARACION Y EJECUCION DE PROYECTOS - PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y DE APOYO AL ENTORNO PRODUCTIVO REGIONAL DE LAS PROVINCIAS DE MENOR DESARROLLO RELATIVO" de acuerdo al Anexo, que forma parte integrante del presente decreto, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y total que se consigna en cada caso.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Proyecto BID 1353/OC-AR "PROGRAMA FACILIDAD PARA LA PREPARACION Y EJECUCION DE PROYECTOS - PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y DE APOYO AL ENTORNO PRODUCTIVO REGIONAL DE LAS PROVINCIAS DE MENOR DESARROLLO RELATIVO" en la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto L. Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 2651/2002

Apruébase un contrato celebrado por el citado Departamento de Estado.

Bs. As., 23/12/2002

VISTO el Expediente E-15332-2002 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros 1023/01 y 436/00, como así también los convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que resulta necesario proceder a la celebración de contratos de consultores para el PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL EN AREAS FRONTERIZAS DEL NOROESTE Y NORESTE ARGENTINOS CON NECESIDADES BASICAS INSATISFECHAS (PROSOFA), que corresponde al Contrato de Préstamo ARG-7/94, celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), como así también a la asignación de funciones a los profesionales consultores contratados, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de dicho Proyecto en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1° del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y Decretos N° 491/02 y N° 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el Contrato de Locación de Servicios, que forma parte del presente como Anexo I, conforme las condiciones, plazo y monto total allí consignados, y la asignación de las funciones conforme lo establecido en el mismo Anexo.

Art. 2° — Establécese que dicho contrato será financiado de acuerdo al Contrato de Préstamo FONPLATA ARG-7/94, celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA, aprobado por Decreto N° 603/95.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — María N. Doga.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2650/2002

Desígnase, con carácter transitorio, Director de Servicios Auxiliares de la Administración General de la Residencia Presidencial de Olivos y como excepción al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y al artículo 19 de la Ley N° 25.565.

Bs. As., 23/12/2002

VISTO la Ley N° 25.565, los Decretos N° 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 800 del 10 de mayo de 2002, las Resoluciones S.G. N° 164 del 13 de mayo de 2002, S.S.G.P. N° 2 del 30 de mayo de 2002 y la Resolución Conjunta S.S.G.P. - S.H. N° 9 del 10 de junio de 2002 y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2002.

Que por el artículo 19 de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero de 2002, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 58 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 800/02 y la Resolución S.G. N° 164/02 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y sus correspondientes aperturas inferiores.

Que por las dos últimas resoluciones mencionadas en el visto se aprobó el nuevo Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas de dicha Secretaría.

Que en la mencionada Jurisdicción, se encuentra vacante el cargo de Director de Servicios Auxiliares de la Administración General de la Residencia Presidencial de Olivos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a la designación transitoria del titular del mencionado cargo con Función Ejecutiva, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 19 de la citada Ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos II y III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 19 y 58 de la Ley N° 25.565 y de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase con carácter transitorio Director de Servicios Auxiliares de la Administración General de la Residencia Presidencial de Olivos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B Grado 0, Función Ejecutiva Nivel V al arquitecto Horacio Isidro PEREZ (D.N.I. N° 11.205.802). La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos II y III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 25.565.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto N° 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE.— Alfredo N. Atanasof.— Jorge R. Matzkin.

INSTITUTO DE PROMOCION DE LA CARNE VACUNA ARGENTINA

Decreto 2647/2002

Objetivo, misión y funciones. Asamblea de representantes. Fiscalización y control. Representantes. Fondo de Promoción de Carne Vacuna Argentina. Contribuciones a cargo de los productores y de los frigoríficos. Sanciones. Disposiciones complementarias y transitorias.

Bs. As., 23/12/2002

VISTO el Expediente N° 800-001290/2002 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Ley N° 25.507, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la ley citada en el Visto, se creó el INSTITUTO DE PROMOCION DE LA CARNE VACUNA ARGENTINA como ente de derecho público no estatal.

Que dicho Instituto se creó con el objetivo principal de promover el aumento del consumo local de carne vacuna y el fomento de las exportaciones cárnicas, con la consecuente creación de nuevos puestos de trabajo en la producción, la industria y el comercio.

Que la misma ley creó el FONDO DE PROMOCION DE LA CARNE VACUNA ARGENTINA, a través del cual se financiarán las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines del mencionado Instituto.

Que dicho fondo se integra a partir de una contribución obligatoria a cargo de los propietarios de animales que se destinen a faena y de los frigoríficos que realicen esta operación.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION preside la ASAMBLEA DE REPRESENTANTES e integra el CONSEJO DE REPRESENTANTES del citado Instituto.

Que corresponde asimismo a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS determinar el procedimiento de designación de los representantes de las provincias en la mencionada Asamblea, así como la propuesta de Síndico y Auditoría Externa para el control y la transparencia de sus acciones.

Que resulta necesario instrumentar el procedimiento para la percepción de la contribución obligatoria al Fondo.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS es la Autoridad de Aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 27 de la Ley N° 21.740 por falta de cumplimiento del aporte establecido al Fondo por parte de los obligados al pago.

Que corresponde implementar el procedimiento para la aplicación de tales sanciones, garantizando el derecho de defensa de los infractores.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, Inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

OBJETIVO, MISION Y FUNCIONES

Artículo 1° — El INSTITUTO DE PROMOCION DE LA CARNE VACUNA ARGENTINA, en su condición de ENTE DE DERECHO PUBLICO NO ESTATAL, dictará su propio Estatuto Interno y se regirá por él y por las normas constitucionales, legales y reglamentarias que le sean aplicables conforme a su naturaleza jurídica, sus objetivos y sus funciones.

Art. 2° — El INSTITUTO DE PROMOCION DE LA CARNE VACUNA ARGENTINA se regirá por las normas del derecho público respecto de aquellas funciones de naturaleza pública que le sean expresamente delegadas. En cuanto a las restantes funciones, serán de aplicación las disposiciones del derecho privado.

ASAMBLEA DE REPRESENTANTES

Art. 3° — Los representantes de las provincias productoras en la ASAMBLEA DE REPRESENTANTES serán designados por el señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, a propuesta del CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO.

Art. 4° — Cada entidad, ya sea del sector productivo o de la industria frigorífica, que integre la ASAMBLEA DE REPRESENTANTES de conformidad con el Artículo 4° de la Ley N° 25.507, designará un suplente en caso de que el titular de la entidad no pudiera asistir a las reuniones por razones de fuerza mayor. El representante suplente tendrá los mismos derechos y obligaciones que el titular.

FISCALIZACION Y CONTROL

Art. 5° — El Síndico y el Auditor Externo serán designados por la ASAMBLEA DE REPRESENTANTES a propuesta de una terna presentada por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Art. 6° — La terna para la designación del Síndico estará integrada por Contadores Públicos Nacionales y/o Abogados, inscriptos en la matrícula respectiva, con amplia experiencia profesional y en el sector de ganados y carnes.

Art. 7° — La terna para la designación de la Auditoría Externa, estará integrada por Contadores Públicos Nacionales y/o Abogados y/o Estudios y/o Consultoras, inscriptos en la matrícula respectiva, con experiencia profesional en la materia y en el sector público. Los candidatos propuestos deberán tener capacidad de resolución de la tarea con personal propio, y contar con la asistencia de profesionales con manejo y experiencia en sistemas.

Art. 8° — La Auditoría realizará un informe trimestral que se asentará en un libro especial que se llevará al efecto, elevándose una copia del informe a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Art. 9° — Las ternas de candidatos para nombramiento del Síndico y de la Auditoría Externa deberán ser presentadas por el señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos antes de la primera reunión de la ASAMBLEA DE REPRESENTANTES.

Art. 10. — El Síndico tendrá los deberes y atribuciones establecidos, en lo pertinente, en el Artículo 294 y concordantes de la Ley N° 19.550.

Art. 11. — Son deberes y atribuciones de la Auditoría Externa, entre otros que considere pertinentes, los siguientes:

a) Examinar los libros y la documentación del INSTITUTO DE PROMOCION DE LA CARNE VACUNA ARGENTINA siempre que lo creyera conveniente.

b) Verificar, cuando lo estime necesario, las disponibilidades y títulos-valores, así como también las obligaciones y su cumplimiento, pudiendo solicitar al Consejo de Representantes que se realicen balances de comprobación.

c) Solicitar que se le suministren en tiempo y en forma los balances trimestrales y el balance anual histórico y reexpresado.

d) Solicitar toda otra documentación necesaria para cumplir con su cometido, en un todo de acuerdo con las Normas de Auditoría aprobadas por la FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS.

e) Solicitar se admita su presencia en las reuniones del Consejo de Representantes cuando estime conveniente efectuar un informe personal a dicho Consejo.

f) Suministrar al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos y/u otra autoridad nacional competente, la información que se le requiera en aquellos temas de su competencia.

g) Recabar informes sobre los asuntos judiciales en trámite en los que sea parte el Instituto, y el correspondiente asesoramiento legal en aquellos asuntos en que considere necesario contar con dictamen jurídico.

h) Poner en conocimiento inmediato del señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos toda irregularidad que verifique en el ejercicio de sus funciones y que comprometa la actuación del Consejo de Representantes, así como todo acto u omisión cometido por ese Consejo o sus integrantes que implique violación a las leyes vigentes y/o al Estatuto Interno del Instituto.

i) Practicar la Auditoría sobre los libros, registros y documentación del Instituto, en un todo de acuerdo con las normas de Auditoría aceptadas y aprobadas por la FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS, que le permita emitir un dictamen, en el que deberá incluir el alcance de la tarea y su opinión con respecto a la razonabilidad de la situación patrimonial y financiera, y los resultados presentados por los Estados Contables verificados.

j) Elevar al Consejo de Representantes un informe trimestral exhaustivo, en el que emitirá opinión sobre el resultado de la auditoría parcial practicada del período correspondiente; y asentar dicho informe en el libro especial previsto en el Artículo 8° del presente decreto; y remitir una copia del informe, en forma directa, a la Asamblea de Representantes.

k) Practicar la auditoría del Balance General del ejercicio, y emitir dictamen de profesional competente con firma certificada por el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS.

l) Practicar las auditorías especiales que le solicite el señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

REPRESENTANTES

Art. 12. — Los representantes en la ASAMBLEA DE REPRESENTANTES, en el CONSEJO DE REPRESENTANTES y en el CONSEJO ASESOR, a los fines de la primera integración, deberán estar designados dentro de los TREINTA (30) días corridos siguientes a la publicación del presente decreto. Caso contrario, comenzarán a funcionar con los representantes que hubiesen sido designados.

Art. 13. — Los miembros de la ASAMBLEA DE REPRESENTANTES y del CONSEJO DE REPRESENTANTES, deberán ser fehacientemente convocados a las respectivas reuniones con CINCO (5) días hábiles de anticipación.

FONDO DE PROMOCION DE CARNE VACUNA ARGENTINA

Art. 14. — La modalidad para la fijación de las alícuotas de las contribuciones obligatorias que integran el Fondo, así como la posibilidad de su modificación, serán establecidas en el Estatuto Interno del Instituto teniendo en cuenta los límites establecidos por el Artículo 14 de la Ley N° 25.507.

CONTRIBUCION A CARGO DE PRODUCTORES

Art. 15. — La contribución establecida en el Artículo 14, Inciso a), de la Ley N° 25.507, se abonará en la Delegación u Oficina correspondiente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), Organismo Descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, previo a la entrega al productor del documento sanitario (DTA) que autoriza el traslado del animal con destino a faena.

Art. 16. — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), confeccionará por triplicado la boleta de pago de dicha contribución. El original se entregará al productor, el duplicado será remitido al Instituto y el triplicado quedará en poder del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) para sus registros.

Art. 17. — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), como organismo de percepción, depositará quincenalmente las contribuciones recaudadas, directamente en la Cuenta Especial del INSTITUTO DE PROMOCION DE LA CARNE VACUNA ARGENTINA indicada en el Artículo 15, 2° párrafo, de la Ley N° 25.507.

Art. 18. — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) deberá remitir quincenalmente al Instituto el duplicado de las boletas de pago, conjuntamente con la copia de los documentos que permitan comprobar la correspondencia de los depósitos efectuados.

CONTRIBUCION A CARGO DE LOS FRIGORIFICOS

Art. 19. — La contribución obligatoria a cargo de los establecimientos frigoríficos, que se establece en el Artículo 14, Inciso b), de la Ley N° 25.507, se abonará sobre la base de la faena mensual, por mes vencido, del 1° al 10 del mes siguiente.

Art. 20. — El pago a cargo de los establecimientos frigoríficos se hará mediante una boleta emitida por cuadruplicado en la Cuenta Especial que el Instituto dispondrá en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, conforme lo establece el Artículo 15 de la Ley N° 25.507. El original y el duplicado de la boleta quedarán en poder del establecimiento, el cual, en el término de CINCO (5) días hábiles de efectuado el pago, deberá remitir el duplicado a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), Organismo Desconcentrado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, o el que lo reemplace. El triplicado quedará en poder del Banco y el cuadruplicado lo remitirá el Banco al Instituto.

Art. 21. — A los fines de un eficiente control de los obligados al pago de la contribución indicada en el Artículo 14, Inciso b), la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), deberá remitir en forma mensual al INSTITUTO DE PROMOCION DE LA CARNE VACUNA ARGENTINA, en soporte magnético, la información sobre la faena mensual de cada uno de los establecimientos obligados.

SANCIONES

Art. 22. — La falta de pago, el pago insuficiente y/o la mora en el pago de las contribuciones a que se refiere el Artículo 14, Incisos a) y b) de la Ley N° 25.507, serán pasibles de las sanciones previstas en el Artículo 27 de la Ley N° 21.740 y sus modificaciones, las que serán aplicadas previo pedido fundado del INSTITUTO DE PROMOCION DE LA CARNE VACUNA ARGENTINA por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, a través de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), conforme al siguiente procedimiento, en el que se asegurará el derecho de defensa:

a) Recibida la denuncia del INSTITUTO DE PROMOCION DE LA CARNE VACUNA ARGENTINA de una presunta infracción, se dará traslado al interesado para que en el término de DIEZ (10) días hábiles efectúe su defensa y agregue todas las pruebas de que intente valerse, acompañando la documental que obre en su poder. La notificación, en la que se transcribirán los fundamentos de la imputación, se remitirá al domicilio constituido en el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) o en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), según corresponda a productores o a establecimientos frigoríficos.

b) Presentado el descargo y ofrecidas las pruebas, se dispondrá la producción de aquéllas conducentes para la decisión, y se rechazarán las que fueran manifiestamente improcedentes, superfluas o dilatorias. El plazo para la producción de pruebas será de VEINTE (20) días hábiles, el que podrá ampliarse si correspondiese.

c) La providencia que ordene la producción de prueba se notificará al interesado indicándose qué pruebas son admitidas y la fecha de las audiencias que se hubiesen fijado.

d) Sustanciadas las pruebas, se clausurará el período de prueba y desde esa fecha correrá el plazo de DIEZ (10) días hábiles para que el imputado, si lo creyese conveniente, alegue sobre la prueba producida.

e) De inmediato, y sin más trámite que el asesoramiento jurídico previsto en el Artículo 7°, Inciso d) "in fine", de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, se dictará el acto que resuelva las actuaciones.

Art. 23. — La Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus disposiciones reglamentarias serán de aplicación supletoria en todo lo que no se oponga al procedimiento establecido en el presente decreto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Art. 24. — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) colaborarán a título gratuito en la implementación de las acciones encomendadas en el presente Decreto en los Artículos 15, 16, 17, 18 y 21.

Art. 25. — Invítase a las provincias a adherir a la eximición establecida en el Artículo 19 de la Ley N° 25.507.

Art. 26. — El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 27. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2654/2002

Acéptase la renuncia del Secretario de Gabinete y Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 23/12/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución de la Nación Argentina.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Eduardo Pablo AMADEO (D.N.I. N° 7.600.922) al cargo de Secretario de Gabinete y Relaciones Parlamentarias de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2655/2002

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en los Estados Unidos de América.

Bs. As., 23/12/2002

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA concedió el placet de estilo al señor D. Eduardo Pablo AMADEO, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Eduardo Pablo AMADEO (M.I. N° 7.600.922).

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — José H. Jaunarena.

RESOLUCIONES

Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución 75/2002

Información que deberán suministrar cuatrimestralmente a la Dirección Nacional de Comercio Interior, las compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación a operar en el ramo de automotores, en relación al valor mensual de los premios de los seguros de automotores que ofrecen al mercado y al valor asegurado de los mismos. Derógase la Resolución N° 679/99 - ex SICYM.

Bs. As., 20/12/2002

VISTO el Expediente N° S01:0281879/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y la Resolución N° 679 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA de fecha 16 de septiembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL establece que entre los derechos de los consumidores se encuentran los de protección de sus intereses económicos, información adecuada y veraz y libertad de elección, con la finalidad que aquéllos puedan ejercer esos derechos y disponer de mejores elementos para decidir al momento de adquirir bienes y servicios.

Que el mencionado precepto constitucional también señala que las autoridades proveerán a la protección de esos derechos y a la defensa de la competencia, contra toda forma de distorsión de los mercados.

Que, por su parte, el artículo 4° de la Ley N° 24.240 establece como obligación de los proveedores la de suministrar a los consumidores información veraz detallada, eficaz y suficiente acerca de las características de las cosas o servicios que comercializan, y el artículo 43 de dicha norma legal prevé que la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del MINISTERIO DE LA PRODUCCION tiene, como Autoridad de Aplicación, entre otras facultades y atribuciones, la de elaborar políticas tendientes a la defensa del consumidor y solicitar informes a entidades públicas y privadas relacionadas con la materia regulada por la ley aludida.

Que el adecuado funcionamiento de un mercado competitivo reconoce como pilar fundamental una información al consumidor clara y disponible en todo momento y que los proveedores de bienes y servicios la brinden en forma amplia.

Que el objetivo de establecer una políticas de defensa del consumidor, en cuanto a la información que se les brinda en la materia respectiva, también requiere que la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.240 conozca regularmente esa información para su difusión y análisis.

Que dentro del marco legal definido y de las peculiaridades del sector, los consumidores interesados en adquirir seguros automotores deben ser informados del valor de los premios cobrados por las compañías de seguros que operan en el ramo autorizadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la información solicitada es relevante y necesaria para elaborar pautas relacionadas con las políticas de consumo que la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del MINISTERIO DE LA PRODUCCION busca establecer y promover, focalizadas en la transparencia del mercado y en la difusión de la información para que los consumidores y usuarios puedan conocer la variedad de la oferta y adoptar la decisión que realmente convenga a sus intereses.

Que, en consecuencia, el conocimiento del valor de los premios de los seguros automotores es una herramienta indispensable como basamento de las políticas de consumo.

Que, por razones operativas deviene necesario introducir modificaciones al marco normativo establecido por la Resolución de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 679 de fecha 16 de septiembre de 1999, de manera tal de actualizar el requerimiento de información a las nuevas condiciones del mercado de seguros.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 del 4 de febrero de 2002 y la Disposición de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 41 y 43 incisos a) y e) y concordantes de la Ley N° 24.240.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Las compañías de seguros (entidades aseguradoras) autorizadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA a operar en el ramo de automotores, que realicen operaciones de seguros, deberán informar cuatrimestralmente a la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR dependiente de esta Secretaría, el valor mensual de los premios de los seguros automotores que ofrecen al mercado y el valor asegurado de los automotores conforme la parametrización que se detalla en el ANEXO I en DOS (2) planillas y el instructivo contenido en el ANEXO II en TRES (3) planillas, los que forman parte de la presente Resolución.

Art. 2° — Las compañías de seguros alcanzadas por la presente Resolución deberán informar los valores de los premios mensuales y los valores asegurados correspondientes al canal de venta "DIRECTO" (a través de la misma compañía aseguradora) y al canal "INDIRECTO" (a través de productores independientes, brokers, bancos y otros intermediarios).

Art. 3° — La información solicitada y correspondiente a mes vencido deberá entregarse por duplicado en la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, dependiente de la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, ubicada en Avenida Julio A. Roca N° 651, 4° Piso, Sector 8, Capital Federal, dentro de los primeros DIEZ (10) días corridos de los meses de abril, agosto y diciembre de cada año.

Art. 4° — Delégase en la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, sin perjuicio de la facultad de avocación del suscripto, la modificación y/o actualización del listado de los modelos y marcas de automóviles incluidos en el ANEXO I en DOS (2) planillas forma parte de la presente Resolución.

Art. 5° — La información que se entregue a la Autoridad de Aplicación respecto a este tipo de operatorias de seguro podrá ser publicada y difundida para el conocimiento de los consumidores.

Art. 6° — El incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta norma será sancionado conforme a las previsiones de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor.

Art. 7° — Derógase la Resolución N° 679 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de fecha 16 de septiembre de 1999.

Art. 8° — La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gustavo J. Stafforini.

ANEXO I

PARA DAR RESPUESTA A LO SOLICITADO EN EL ARTICULADO SE DEBE PARTIR DE LA SIGUIENTE PARAMETRIZACION:

1) TIPO DE COBERTURA: SEGURO TIPO C que incluye: Responsabilidad Civil —hasta PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000) —
Robo Total y Parcial
Incendio Total y Parcial
Daño Total

2) MODELO Y MARCA DE LOS AUTOMOTORES ASEGURADOS:
CHEVROLET CORSA GL UNO PUNTO SEIS (1.6) (TRES (3) puertas - base versión naftera, CLASIC-Modelo 2000.
VOLKSWAGEN GOL UNO PUNTO SEIS (1.6) (TRES (3) puertas - versión naftera, DUBLIN-Modelo 2000).
PEUGEOT 206 XR UNO PUNTO SEIS (1.6) (TRES (3) puertas - versión naftera, Modelo 2001).

RENAULT CLIO 2 UNO PUNTO SEIS (1.6) CUATRO (4) puertas - versión naftera, Modelo 2001).

3) USO DEL AUTOMOTOR ASEGURADO: particular.

4) RESIDENCIA DEL ASEGURADO: CIUDADES DE BUENOS AIRES,

CORDOBA, SANTA FE y MENDOZA.

5) OTRAS ESPECIFICACIONES: Se deben consignar los valores de los premios para seguros sin franquicia y con vehículo guardado en garaje.

6) Se deberá incluir el importe abonado en concepto de IMPUESTO AL VALOR AGREGADO —IVA— (posición fiscal: consumidor final), IMPUESTOS INTERNOS y toda otra tasa y/o contribución que recaiga sobre el contrato y la operación de seguro.

ANEXO II

INSTRUCTIVO:

Los datos que se informen deberán responder a la parametrización que se presenta en el Anexo I.

Se deberán completar tantos cuadros como lugares de residencia se requieren en el articulado de la presente Resolución, teniendo en cuenta:

a) El tipo de canal de venta del producto: "Directo" —a través de la compañía aseguradora— o "Indirecto" —a través de intermediarios—.

b) El modelo y marca del automóvil

A efectos de calcular los premios, los años de patentamiento de los modelos indicados en el presente anexo referirán siempre a los años 2000 y/o 2001, según corresponda, manteniéndose ellos constantes, de no mediar modificaciones en contrario dispuestas por la autoridad competente.

RAZON SOCIAL DE LA ENTIDAD ASEGURADORA:

CUADRO N° 1 Residencia: Ciudad de Buenos Aires

	CANAL DIRECTO		CANAL INDIRECTO	
	PREMIO MENSUAL ($)	VALOR ASEGURADO ($)	PREMIO MENSUAL ($)	VALOR ASEGURADO ($)
CHEVROLET CORSA GL 1.6 (TRES PUERTAS) CLASIC-MODELO 2000				
VOLKSWAGEN GOL 1.6 MI (TRES PUERTAS) DUBLIN-MODELO 2000				
PEUGEOT 206 XR 1.6 (TRES PUERTAS) MODELO 2001				
RENAULT CLIO 2 1.6 RN (CUATRO PUERTAS) – MODELO 2001				

CUADRO N° 2 Residencia: Ciudad de Córdoba

	CANAL DIRECTO		CANAL INDIRECTO	
	PREMIO MENSUAL ($)	VALOR ASEGURADO ($)	PREMIO MENSUAL ($)	VALOR ASEGURADO ($)
CHEVROLET CORSA GL 1.6 (TRES PUERTAS) CLASIC-MODELO 2000				
VOLKSWAGEN GOL 1.6 MI (TRES PUERTAS) DUBLIN-MODELO 2000				
PEUGEOT 206 XR 1.6 (TRES PUERTAS) MODELO 2001				
RENAULT CLIO 2 1.6 RN (CUATRO PUERTAS) – MODELO 2001				

CUADRO N° 3 Residencia: Ciudad de Santa Fe

	CANAL DIRECTO		CANAL INDIRECTO	
	PREMIO MENSUAL ($)	VALOR ASEGURADO ($)	PREMIO MENSUAL ($)	VALOR ASEGURADO ($)
CHEVROLET CORSA GL 1.6 (TRES PUERTAS) CLASIC-MODELO 2000				
VOLKSWAGEN GOL 1.6 MI (TRES PUERTAS) DUBLIN-MODELO 2000				
PEUGEOT 206 XR 1.6 (TRES PUERTAS) MODELO 2001				
RENAULT CLIO 2 1.6 RN (CUATRO PUERTAS) – MODELO 2001				

CUADRO N° 4 Residencia: Ciudad de Mendoza

	CANAL DIRECTO		CANAL INDIRECTO	
	PREMIO MENSUAL ($)	VALOR ASEGURADO ($)	PREMIO MENSUAL ($)	VALOR ASEGURADO ($)
CHEVROLET CORSA GL 1.6 (TRES PUERTAS) CLASIC-MODELO 2000				
VOLKSWAGEN GOL 1.6 MI (TRES PUERTAS) DUBLIN-MODELO 2000				
PEUGEOT 206 XR 1.6 (TRES PUERTAS) MODELO 2001				
RENAULT CLIO 2 1.6 RN (CUATRO PUERTAS) – MODELO 2001				

Secretaría de Competencia, de Desregulación y la Defensa del Consumidor

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución 76/2002

Establécense diferentes exigencias en cuanto a los medios para demostrar la conformidad de diversos productos con los requisitos esenciales de seguridad establecidos por la Resolución N° 92/98 - SICYM. Excepciones. Derógase la Resolución N° 906/99 - SICYM.

Bs. As., 20/12/2002

VISTO el Expediente N° S01:0280573/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 92, del 16 de febrero de 1998 establece la certificación por marca de conformidad del cumplimiento de requisitos esenciales de seguridad que ella determina, como condición para la comercialización en el país del equipamiento eléctrico de baja tensión.

Que en el período transcurrido a partir de su puesta en vigencia han podido apreciarse los diversos grados de capacitación en materia de seguridad eléctrica que ostentan los usuarios de los distintos tipos de productos alcanzados por la medida.

Que resulta necesario concentrar los recursos del sistema en garantizar el mayor grado de seguridad para los productos destinados al consumidor inexperto en materia eléctrica.

Que, por ello, se hace necesario establecer diferentes exigencias en cuanto a los medios para demostrar la conformidad de los productos con los requisitos esenciales de seguridad establecidos por la norma legal mencionada.

Que la no exigencia de acreditar su cumplimiento previamente a su ingreso al mercado, no debe eximir a los responsables de los productos alcanzados, de la obligatoriedad de comercializarlos en condiciones seguras para sus usuarios.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 906, del 6 de diciembre de 1999, la cual estableció diferentes exigencias en cuanto a las modalidades para demostrar la conformidad de los productos con los requisitos esenciales de seguridad eléctrica, demostró ser un instrumento eficiente a tal fin.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE ALIMENTOS, MEDICAMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, verifica, entre otras propiedades, la seguridad eléctrica del equipamiento de uso médico que se fabrica o importa en el país.

Que resulta conveniente para la aplicación de las exigencias del presente régimen, contar con un listado actualizado de los productos alcanzados por las mismas, incluyendo sus posiciones arancelarias en los términos del NOMENCLADOR COMUN MERCOSUR.

Que la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, dependiente de la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, es el organismo idóneo para el establecimiento de la metodología pertinente de acuerdo a las pautas señaladas y su implementación.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7, del 4 de febrero de 2002, y la Disposición DGAJ N° 13, del 11 de abril de 2002.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 12 inciso b) de la Ley N° 22.802, los artículos 41 y 43 inciso a) de la Ley N° 24.240, el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y su modificatorio el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR
RESUELVE:

Artículo 1° — A partir del comienzo de vigencia de la presente Resolución, la exigencia de certificación establecida por el artículo 3° de la Resolución S.I.C. y M. N° 92/98 alcanzará, con las excepciones indicadas en la presente Resolución, a los siguientes productos:

a) Equipos y aparatos eléctricos y electrónicos cuyo consumo no supere los CINCO (5) kilo voltio-amperios (kVA).

b) Materiales para la ejecución de instalaciones eléctricas cuya corriente nominal no exceda los SESENTA Y TRES (63) amperios (A).

c) Cables y conductores eléctricos.

d) Equipos de generación de energía eléctrica de hasta CINCO (5) kilo voltio-amperios (kVA) de potencia nominal.

e) Materiales para instalaciones de puesta a tierra y dispositivos de protección de instalaciones eléctricas y de telecomunicaciones contra sobretensiones causadas por fenómenos naturales.

f) Productos eléctricos destinados al tratamiento de la piel, con independencia de su consumo.

Exclúyese de la exigencia de certificación referida, a todo material y equipamiento específicamente diseñado para su uso exclusivo en automotores, embarcaciones, aeronaves, ferrocarriles y otros medios de transporte.

Art. 2° — Quedan exceptuados de lo establecido por el artículo anterior inciso a), los siguientes productos:

a) Equipamiento para diagnóstico, tratamiento y prevención de uso médico, odontológico y de laboratorio, sus partes y accesorios. Los elementos de iluminación ambiental de uso clínico, camas y camillas clínicas, sillones odontológicos y equipamiento similar que incluya dispositivos eléctricos, deberán ser certificados;

b) Equipamiento para producción de bienes en procesos industriales, que requiera la operación de personal idóneo en materia eléctrica, salvo los portables;

c) Equipos y aparatos de medición, control y automatización de operaciones y procesos industriales;

d) Equipos, sus partes y componentes, destinados a laboratorios de investigación, desarrollo y control de calidad, excepto cuando se apliquen paralelamente a la enseñanza;

e) Equipos para el procesamiento de datos comprendidos por el artículo 7° de la Resolución S.I.C.y M. N° 173, del 15 de marzo de 1999;

f) Unidades de memoria, salvo las que requieran fuente de alimentación externa;

g) Equipamiento de telecomunicaciones, aparatos auxiliares y asociados, salvo los terminales de abonados de cualquier tipo;

h) Unidades de control y de adaptación de telecomunicaciones y unidades de conversión de señales;

i) Equipos de conmutación para telefonía o telegrafía, salvo las centrales telefónicas privadas con una capacidad inferior o igual a VEINTICINCO (25) líneas internas;

j) Equipamiento profesional para radiotelefonía, radiotelegrafía y radiodifusión;

k) Modems internos de transmisión de datos, o aquellas externos para la prestación de servicios públicos de tele y radiocomunicaciones;

l) Cables y conductores eléctricos de baja señal, destinados a aplicaciones de audio, video y transmisión de datos;

m) Lámparas de todo tipo, de potencia superior a los MIL (1000) vatios (W).

Art. 3° — Quedan exceptuados de lo establecido por el artículo 1° inciso b) de la presente, los siguientes productos:

a) Material específicamente diseñado para instalaciones de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica a cargo de empresas de servicios públicos, salvo medidores de energía eléctrica;

b) Dispositivos de comando, diálogo, detección y protección diseñados para uso en máquinas e instalaciones industriales.

Art. 4° — Aquellos productos alcanzados por las excepciones de los artículos 2°, salvo su inciso a), y 3° de la presente Resolución deberán comercializarse respaldados por una Declaración Jurada de Conformidad con los requisitos esenciales de seguridad establecidos por el ANEXO I de la Resolución S.I.C. y M. N° 92/98, presentada por sus fabricantes o importadores ante la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR.

En el caso de los productos de origen extranjero, la declaración mencionada deberá estar acompañada por una declaración del fabricante del cumplimiento de la norma IRAM o IEC aplicable, o bien por certificados o protocolos de ensayos que den cuenta de dicho cumplimiento.

En ambos casos las respectivas presentaciones deberán incluir catálogos o folletos correspondientes al producto en cuestión que permitan su identificación y clasificación dentro de la respectiva categoría establecida por la presente Resolución.

Art. 5° — La falta de exigencias de certificación o declaración de conformidad según lo dispuesto por la presente Resolución, no exime al resto del equipamiento eléctrico de baja tensión alcanzado por la Resolución S.I.C. y M. N° 92/98 del cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad detallados en su ANEXO I.

Art. 6° — Facúltase a la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR para:

a) Determinar y mantener actualizado el conjunto de productos alcanzados por las exigencias de certificación y presentación de declaración jurada, incluyendo sus respectivas posiciones arancelarias correspondientes al NOMENCLADOR COMUN MERCOSUR, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por la presente Resolución;

b) Dictar las medidas que resulten necesarias para la interpretación, aclaración e implementación de lo dispuesto por la presente Resolución.

Art. 7° — Quedan excluidas de lo dispuesto por el artículo 4° de la Resolución S.I.C.y M. N° 92/98 aquellas mercaderías que ingresen al país en carácter de muestras, equipajes acompañados o no, e importaciones temporarias y en tránsito.

Art. 8° — Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 22.802.

Art. 9° — Derógase la Resolución S.I.C.y M. N° 906/99.

Art. 10. — La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, excepto su artículo 1° inciso e), el cual lo hará desde el 1° de abril de 2003.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gustavo J. Stafforini.

Subsecretario de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Conjunta 45/2002

Incorpóranse unidades organizativas pertenecientes al citado Departamento de Estado, al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 18/12/2002

VISTO el Expediente N° 2002-4259-02-7 del registro del MINISTERIO DE SALUD, la Decisión Administrativa N° 24 del 25 de abril de 2002, el Decreto N° 993 (t.o. 1995) de fecha 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias y la Resolución N° 233 del 26 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 24/02 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que mediante la Resolución MS N° 233/02 se aprobaron las aperturas inferiores a las aprobadas por la Decisión Administrativa N° 24/02.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el MINISTERIO DE SALUD ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación a la redefinición de objetivos el MINISTERIO DE SALUD se hace necesario incorporar en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas a las unidades propuestas en el presente acto.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° de la Decisión Administrativa N° 19/2002.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
y
EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA
RESUELVEN:

Artículo 1° — Incorpórense al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades organizativas pertenecientes al MINISTERIO DE SALUD, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Sosa. — Jorge E. Sarghini.

ANEXO I

MINISTERIO DE SALUD
Incorporaciones

Unidad organizativa	Nivel
Secretaría de Programas Sanitarios	
Subsecretaría de Programas de Prevención y Promoción	
Dirección Nacional de Emergencias Sanitarias	I
Dirección Nacional de Salud Materno Infantil	I
Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias	
Subsecretaría de Regulación y Fiscalización	
Dirección Nacional de Regulación y Fiscalización	I
Dirección Nacional de Políticas de Recursos Humanos en Salud	I

Unidad organizativa	Nivel
Dirección Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras	II
Subsecretaría de Relaciones Sanitarias e Investigación en Salud	
Dirección de Relaciones Sanitarias	III

Subsecretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Conjunta 46/2002

Incorpórase un nivel de Función Ejecutiva correspondiente a la unidad organizativa perteneciente a la Coordinación General - Unidad Presidente, al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 18/12/2002

VISTO el Expediente N° 151/02 del registro de la COORDINACION GENERAL - UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto N° 993 (t.o. 1995) de fecha 27 de mayo de 1991 mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que las resoluciones mencionadas en el VISTO aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que por Resolución del registro de la COORDINACION GENERAL - UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 51 de fecha 3 de junio de 1998, se aprobaron las segundas aperturas correspondientes a la estructura organizativa de la referida Coordinación.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, la COORDINACION GENERAL - UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación a la redefinición de los Objetivos de dicha Coordinación se hace necesario jerarquizar a través de su inclusión en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, una unidad organizativa perteneciente a la jurisdicción, otorgándole el nivel correspondiente con relación a la complejidad de las tareas desarrolladas por la misma.

Que en el mismo sentido se ha decidido derogar el nivel de Función Ejecutiva otorgado oportunamente a una unidad organizativa que ya no resulta crítica para la organización.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión, ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación del nivel de Función Ejecutiva correspondiente a la unidad organizativa para la cual se solicita la incorporación de dicho suplemento.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° de la Decisión Administrativa N° 19/2002.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y
EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA
RESUELVEN:

Artículo 1° — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas el nivel de Función Ejecutiva correspondiente a la unidad organizativa perteneciente a la COORDINACION GENERAL - UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Deróguese el nivel de Función Ejecutiva de la unidad organizativa perteneciente a la COORDINACION GENERAL — UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según el detalle obrante en el Anexo II que forma parte integrante de la presente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Carlos A. Sosa. — Jorge E. Sarghini.

ANEXO I

COORDINACION GENERAL - UNIDAD PRESIDENTE
PRESIDENCIA DE LA NACION
INCORPORACION

Unidad organizativa	Nivel
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION	
Dirección de Organización y Sistemas	IV

ANEXO II

COORDINACION GENERAL - UNIDAD PRESIDENTE
PRESIDENCIA DE LA NACION
DEROGACION

Unidad organizativa	Nivel
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION	
DIRECCION DE ORGANIZACION Y SISTEMAS	
Area de Recursos Informáticos	IV

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1409/2002

Apruébanse formularios e instructivos mediante los cuales los Prestadores de Servicios Postales formalizarán la exigencia establecida por el artículo 11 inciso d) del Decreto N° 1187/93 respecto de los servicios internacionales y el pedido de su acreditación como tales a los efectos de su inscripción ante el servicio aduanero.

Bs. As., 17/12/2002

VISTO el expediente N° 7961 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición GSP N° 003 recaída en estas actuaciones el 11 de diciembre de 2001, se inició el procedimiento de verificación previsto en el último párrafo del artículo 17 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, a las empresas de servicios postales que indicaron ante el Registro Nacional de Servicios Postales, la prestación de servicios internacionales.

Que, en ese sentido, y como una caracterización genérica, se entiende como "servicio internacional" todas aquellas prestaciones en las cuales alguno de sus tramos se desarrolla fuera del territorio nacional.

Que de la información obrante en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales se extrajo que numerosas empresas formularon la indicación del servicio prevista en el inciso d) del Artículo 11 del Decreto N° 1187/93, respecto de prestaciones susceptibles de encuadrar en la caracterización genérica expuesta en el Considerando anterior.

Que a tales fines se le requirió a las empresas referidas que acreditaran una serie de requisitos indicados en el Anexo II de la citada disposición, obrante a fs. 14 de las presentes.

Que en función de ello, se iniciaron actuaciones conexas a la presente a efectos de sustanciar de modo individual cada una de las presentaciones recibidas.

Que a fs. 195-198 obra el informe del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el cual se detalla el estadio actual del procedimiento iniciado en las citadas actuaciones, con indicación de número de expediente, nombre de la empresa verificada y de la vigencia de su denuncia de servicio internacional.

Que del informe antes citado, y de las actuaciones conexas, se extrae, sin esfuerzo, y como primera conclusión, que en el actual mercado postal argentino existen numerosas empresas prestadoras de servicios postales que ofertan, genéricamente, servicios calificables como "internacionales" aunque, ingresando al detalle de las condiciones y calidad de las prestaciones, cobertura geográfica y medios afectados al servicios, difieren entre sí sensiblemente.

Que en ese sentido, y a título de ejemplo, se ha verificado, que no todas las empresas que prestan "servicios internacionales", lo hacen con medios aéreos, y a su vez, que las que lo hacen mediante medios aéreos, no todas conllevan la calidad de "servicios expresos".

Que asimismo, en este renglón de servicios, hay quienes, en realidad, ofertan el servicio no por sí, sino como agentes o integrantes de la red de otro prestador local, o bien se integran en redes prestacionales internacionales que no son propias.

Que por otra parte, tales diferencias, importan también distintos regímenes normativos, a saber: aduaneros, de transporte aerocomercial, de transporte terrestre, etc., que deben tenerse en cuenta en la conclusión aludida.

Que también se ha advertido que la indicación de servicios que se realiza mediante el Formulario R.N.P.S.P. N° 006, resulta insuficiente para la adecuada declaración del servicio, dado que no se informa adecuadamente al usuario o cliente del servicio.

Que desde esa óptica, no puede soslayarse que tratándose de servicios internacionales, un tramo de la prestación de los mismos se cumple en una jurisdicción ajena a esta Comisión Nacional, lo cual obliga a este Ente de Control a establecer recaudos formales que aseguren una adecuada protección a los derechos del consumidor de estos especiales servicios.

Que habida cuenta el principio general de libertad en materia de dotación de personal, equipos, medios, precios y servicios que consagra el artículo 3° del Decreto N° 1187/93, no parece adecuado que esta COMISION NACIONAL proceda a efectuar una clasificación rígida de estos servicios que conspire contra el dinamismo que debe tener el mercado a efectos de responder a la demanda de los usuarios.

Que el Capítulo III del Decreto N° 1187/93, en sus artículos 16 y 17, alude la cuestión referida a "PUBLICIDAD DEL SERVICIO Y RESPONSABILIDAD FRENTE AL CLIENTE", normas que configuran el adecuado correlato, y que imponen a los Prestadores de Servicios Postales que "...en ningún caso podrán prestar al cliente un servicio inferior al descripto en su solicitud de inscripción....".

Que, en tales condiciones, la normativa vigente pone especial énfasis en la "indicación del servicio" que hará el prestador, agregando el artículo 16 segunda parte del Decreto N° 1187/93, que "...Es obligación del Prestador de Servicios Postales informar al cliente por escrito sobre la calidad del servicio que se compromete a prestar...", lo que ratifica la importancia que se asigna a esta declaración.

Que a lo expuesto deben agregarse las previsiones normativas respecto al rol, que en esta cuestión, le es asignado a la Autoridad Pública, en los términos del artículo 17 del Decreto N° 1187/93 (Texto modificado por el art. 9° del Decreto N° 115/97): "...La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES será la autoridad encargada de ejercitar la función de Policía en materia postal y telegráfica, con el objeto de proteger los derechos del consumidor, la vigencia de una efectiva competencia y las normas de lealtad comercial. Recibirá las denuncias que realicen los clientes, las investigará y resolverá sobre la aplicación de las sanciones que correspondieran. Asimismo, verificará la correspondencia entre los medios denunciados por el prestador, el área de cobertura, la calidad y las condiciones de servicios ofrecidas a sus clientes...".

Que asimismo y conforme al artículo 6°, inc. c') del Decreto N° 1185/90 es facultad de esta Comisión Nacional de Comunicaciones resolver el cumplimiento de los estándares mínimos de aptitud y calidad de los servicios postales que se denuncien.

Que es imprescindible, entonces, que ese entorno de libertad de los prestadores de servicios postales se compatibilice con el inalienable derecho de los usuarios y consumidores a informarse, con carácter previo, de las condiciones y calidad de los servicios que los operadores se comprometen a prestar, como también con el ejercicio de las prerrogativas acordadas a la Autoridad de Aplicación del régimen, tanto en lo que se refiere a la tutela de los derechos de los consumidores, como también de la vigencia de una efectiva competencia y de las normas de lealtad comercial.

Que, en ese sentido, es un ítem central a tener en cuenta el establecimiento de mecanismos predispuestos por parte de la Autoridad de Aplicación susceptibles de proporcionarle a usuarios y consumidores de los servicios postales información de calidad sobre la oferta de los mismos, otorgando efectiva operatividad al derecho que el artículo 42 de la Constitución Nacional consagra a los usuarios a "...una información adecuada y veraz...", norma que impone, en su segundo párrafo, lo siguiente: "...Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados...".

Que lo expuesto implica, en materia de servicios postales, un expreso mandato a esta Autoridad de Policía Postal a fin que adopte las decisiones que sean necesarias para obtener esos objetivos que, tal como se aprecia de las normas transcriptas, no se limitan ni podrían limitarse a una tarea meramente represiva o ex post facto, como es el supuesto previsto en la última parte del artículo 16 del Decreto N° 1187/93.

Que, en un concepto moderno, la función de control dentro de un ámbito de competencia, debe empezar por una adecuada información, lo que implica arbitrar los medios que sean necesarios para que el usuario o consumidor, ya sea individual o corporativo, disponga del conocimiento integral de los distintos servicios que se ofertan en el mercado postal, en ese caso los internacionales, a fin que sea su elección, y no la de la Autoridad Pública, la que decida en definitiva la permanencia o no en el mercado de un determinado prestador de servicios postales.

Que la dinámica del mercado postal argentino observada en la última década reclama información integral sobre los distintos servicios que los prestadores postales ofrecerán a los usuarios, en este caso los internacionales, la que no puede excluir el detalle de las características esenciales y modalidades particulares de cada servicio, sus concretas condiciones de calidad, cobertura geográfica y disponibilidad de recursos, de manera tal de posibilitarle al usuario una herramienta com-

pleta de decisión previa a la contratación de la prestación.

Que, en ese sentido, y en función de los relevamientos y estadísticas del mercado verificadas en los últimos años, se advierte la necesidad de requerir, para ciertos servicios típicos, recaudos mínimos de información que permitan establecer una adecuada calificación de los mismos como medio de establecer una legítima competencia en diferentes segmentos del mercado.

Que, en virtud de lo expuesto, es claro que a la calidad de inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales debe acompañarse la información integral referida a todos y cada uno de los servicios que prestará a sus clientes, la cual debe ser objeto de certificación por parte de la Autoridad de Aplicación y estar disponible públicamente para todos los usuarios potenciales de los servicios.

Que en el renglón de los denominados servicios internacionales, y a casi ya diez años de la supresión del monopolio postal dispuesta por el artículo 1° del Decreto N° 1187/93, ha podido apreciarse la necesidad de adoptar nuevos procedimientos que permitan transparentar al especial mercado que involucran estos servicios, no sin poner énfasis en la circunstancia que, por existir un tramo fuera de la jurisdicción nacional, la posibilidad de control por la Autoridad nacional se debilita y, por tanto, mayor peligro existe para la efectiva satisfacción de los usuarios.

Que, asimismo, es del caso señalar que, por su propia naturaleza, estos servicios involucran actividad ante el servicio aduanero, gozando de un régimen específico, y normas de inscripción ante los registros respectivos, inscripción que exige los instrumentos de acreditación que emite esta propia Comisión Nacional.

Que es preciso adoptar las medidas necesarias para que el servicio aduanero cuente constantemente con instrumentos idóneos que le permitan conocer qué operadores postales están efectivamente habilitados, según las concretas condiciones y calidad de sus servicios, para actuar en el régimen especial referido a los envíos postales.

Que, así las cosas, la Gerencia de Servicios Postales de esta Comisión Nacional propone la aprobación de nuevos modelos de formularios e instructivos, uno para la denuncia de los servicios "internacionales" y otro para gestionar conforme aquélla los instrumentos que le permitan acreditarse ante el servicio aduanero.

Que el inc. c) del artículo 5° del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto N° 1759/72, t.o. 1991), dispone que el organismo competente, "dirigirá el procedimiento procurando establecer un procedimiento sumario de gestión mediante formularios impresos y otros métodos (...)".

Que, asimismo, y para orientar una adecuada transición con lo aquí resuelto, se dispone lo concerniente al período en el cual los prestadores de servicios postales deberán revalidar su condición a efectos de su inscripción en los registros aduaneros.

Que, también, y en orden a generar celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites, cabe delegar en la Gerencia de Servicios Postales las facultades y deberes emergentes de lo aquí decidido, consecuentemente con lo que se ha decidido recientemente por Resolución CNC N° 1020 del 19 de septiembre de 2002 y las facultades que al respecto otorga el artículo 15 inciso j) del Decreto N° 1185/90.

Que siguiendo ese orden de ideas, y habida cuenta que los distintos servicios postales no se agotan en los internacionales, y que del mismo modo, se ha advertido que el formulario RNPSP 006 resulta insuficiente para la declaración del resto de los servicios, se estima conveniente instruir a la Gerencia de Servicios Postales para que elabore un informe y propuesta de curso de acción relativo a una mejor instrumentación de un régimen de publicidad del servicio y responsabilidad frente al cliente de los servicios postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el Decreto N° 1185/90, Decreto N° 1187/93, Decreto N° 521/02 y Decreto 1354/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
Y EL SUBINTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1° — Aprobar el formulario e instructivo que obran en el Anexo I que forma parte de la presente, mediante el cual los Prestadores de Servicios Postales formalizarán la exigencia establecida por el artículo 11 inciso d) del Decreto N° 1187/93 respecto de los servicios internacionales, entendidos como aquéllos en los cuales una parte de la prestación se realiza fuera del territorio nacional.

Art. 2° — Aprobar el formulario e instructivo que obran en el Anexo II que forma parte de la presente, mediante el cual los Prestadores de Servicios Postales formalizarán el pedido de su acreditación como tales a los efectos de su inscripción ante el servicio aduanero.

Art. 3° — A los efectos de la inscripción ante el servicio aduanero, establécese que los certificados emitidos con anterioridad por esta Comisión Nacional tendrán validez por el plazo comprendido hasta los TREINTA (30) días hábiles posteriores a la publicación de la presente.

Art. 4° — Delèganse en la Gerencia de Servicios Postales las facultades y deberes emergentes de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 5° — Instrúyese a la Gerencia de Servicios Postales de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y conforme a los Considerandos expuestos en esta resolución, a efectos que elabore un informe y propuesta de curso de acción relativo a una mejor instrumentación de un régimen de publicidad del servicio y responsabilidad frente al cliente de los servicios postales.

Art. 6° — La presente comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7° — Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Adolfo L. Italiano. — Eduardo Petazze.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. la documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal); o en la Comisión Nacional de Comunicaciones (Gerencia de Servicios Postales) Perú 103, Piso 11, Capital Federal y en la página web del Organismo.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.37/2002

Reconócense a los productos originarios del Valle de Uco, Alto Valle del Río Negro, Patagonia, Valles Calchaquíes y Cuyo, incluidos en la categoría a que alude el Artículo 4° de la Ley N° 25.163 "Indicaciones Geográficas", en idénticas condiciones a las establecidas en la Resolución N° C.32/2002.

Mendoza, 16/12/2002

VISTO el Expediente N° 311-000463/2002-3, la Ley N° 25.163 y las Resoluciones I.N.V. N° C.23/1999 y N° C.32/2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución aludida en primer término se aprobó el "Padrón Básico de las Areas Geográficas y Areas de Producción Preliminares de la República Argentina Ley N° 25.163", las que por sus aptitudes para la producción de uvas pueden pretender acceder a una "Indicación Geográfica" (I.G.) o a una "Denominación de Origen Controlada" (D.O.C.).

Que en el citado Padrón Básico se nominaron valles que incluyen localidades de diferentes provincias y regiones reconocidas geográfica e históricamente que conforman áreas vitícolas.

Que posteriormente por Resolución N° C.32/2002 se realizó el reconocimiento de oficio de las Areas Geográficas de las "Indicaciones de Procedencia" (I.P.) e "Indicaciones Geográficas" (I.G.) de la República Argentina, el que conlleva necesariamente a su protección, para lo cual este Instituto posee las atribuciones legales pertinentes (Art. 35, 36, 37 y 38 Ley N° 25.163) y los informes, antecedentes y estudios que requiere la referida Ley en su Artículo 7°, en virtud de lo cual y de conformidad con lo previsto en los Artículos 3°, 8° y 9° de la misma actuó en consecuencia.

Que con posterioridad se dio fin a la recopilación y análisis del material bibliográfico correspondiente a las áreas geográficas mencionadas en el segundo Considerando de la presente, de lo que se desprende la necesidad de reconocer de oficio a dichas áreas geográficas el carácter de "Indicaciones Geográficas" (I.G.), en idénticas condiciones a las nominadas en la Resolución N° C.32/2002.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y los Decretos Nros. 1084/96 y 56/02,

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Reconócense incluidos en la categoría a que alude el Artículo 4° de la Ley N° 25.163 "Indicaciones Geográficas" (I.G.), en idénticas condiciones a las establecidas en la Resolución N° C.32/2002, a los productos originarios de las siguientes áreas geográficas:

— Valle de Uco

— Alto Valle del Río Negro Patagonia

— Valles Calchaquíes

— Cuyo

2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Enrique L. Thomas.

Ministerio de la Producción

TRANSPORTE FERROVIARIO

Resolución 115/2002

Servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en el Area Metropolitana de Buenos Aires. Apruébanse las Bases de los Programas de Emergencia de Obras y Trabajos Indispensables para cada una de las empresas concecionarias; el Régimen de Contrataciones por el que se regirán las obras y trabajos y los Programas de Emergencia de Prestaciones del Servicio.

Bs. As., 23/12/2002

VISTO el Expediente N° S01:0287297/2002 y su agregado sin acumular, Expediente N° S01:0229033/2002, ambos del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y el Decreto N° 2075 de fecha 16 de octubre de 2002 y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 2075/2002 declara en estado de emergencia a la prestación de los servicios emergentes de los Contratos de Concesión en vías de ejecución correspondientes al sistema público de transporte ferroviario de pasajeros de superficie y subterráneo del Area Metropolitana de BUENOS AIRES.

Que el Artículo 4° de la norma citada consigna la obligación para las empresas concesionarias de presentar ante la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION sendos Programas de Emergencia de Obras y Trabajos Indispensables y de Prestación del Servicio, a los que sujetarán su funcionamiento durante la vigencia de ese decreto.

Que tal exigencia ha sido cumplida por todos los concesionarios del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en el Area Metropolitana de BUENOS AIRES.

Que en cuanto a la diagramación de servicios, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA, se expidió en fecha 23 de julio de 2002 mediante Nota N° 450, en el marco de lo prescripto por el inciso b) del Artículo 8° de la Resolución Conjunta N° 61 del MINISTERIO DE ECONOMIA y N° 11 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION de fecha 5 de junio de 2002.

Que en la mencionada nota el órgano de control y fiscalización manifestó que el crecimiento constante de los servicios ferroviarios de superficie y subterráneos, que se venía experimentando desde el inicio de los períodos concesionados, sufrió un estancamiento a partir del segundo semestre del año 1999 y un decrecimiento posterior que se viene acentuando los últimos meses.

Que asimismo, se expresa que "durante el año 2001, se acentuaron los factores que condicionaron el crecimiento de la demanda", agregándose a "la ausencia de mayor oferta en los servicios junto a la caída de la actividad económica y el consiguiente aumento de la desocupación en el área metropolitana" DOS (2) nuevos elementos causales: "el aumento de la crisis económica y social provocó el incremento de la evasión en el pago de los viajes por parte de los pasajeros y una disminución de los controles por parte de las empresas dada la crítica situación financiera sufrida durante el año 2001, debida, en parte, a la falta de pago de los compromisos por parte del Estado concedente".

Que de tal forma, si se toma como base el año 1999, dado el punto de inflexión que se origina en cuanto a la cantidad de pasajeros pagos transportados en los servicios ferroviarios de superficie, se observa una progresiva caída de los pasajeros transportados, la que se acentuó durante el año 2001 —del orden del DIEZ POR CIENTO (10%)—, y más notablemente aún durante el corriente año, llegando a valores del orden del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) en ese mismo concepto, siempre teniendo como referencia el año base.

Que en consecuencia, en esa oportunidad la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA, consideró que "en general la oferta de servicios propuesta por los concesionarios atendería satisfactoriamente la demanda de transporte en la actual situación de emergencia".

Que los fenómenos descriptos en la nota mencionada son precisamente la causa del dictado del Decreto N° 2075/2002.

Que en tal sentido, los Programas de Emergencia de Prestación de Servicios que se aprueba por la presente resolución contienen propuestas superadoras de las presentadas con ocasión del cumplimiento del inciso b) del Artículo 8° de la Resolución Conjunta N° 11/2002 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y N° 61/2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA, que se traducen en una mayor cantidad de servicios ofrecidos, y por lo tanto proyectan un panorama de recuperación progresiva del sistema y se traducen en un mayor beneficio para los usuarios.

Que de las propuestas normadas por el Artículo 4° del Decreto N° 2075/2002, también se han presentado los Programas de Emergencia de Obras y Trabajos Indispensables para atender a los aspectos del sistema que requieren de una urgente e indispensable atención.

Que analizados por la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION dichos Programas, esa área de Estado ha procedido a identificar las prioridades en relación con las urgencias observadas, para su desarrollo en el próximo trienio, las que han sido confirmadas por el dictamen técnico elevado por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que para la determinación de las prioridades se ha seguido como criterio fundamental la realización de obras de renovación o mejoramiento de vías, en atención a la trascendencia que esa circunstancia guarda respecto de la seguridad y velocidad de marcha, la ampliación de la capacidad potencial del sistema, y también por la implicancia social que apareja la inyección de inversiones en tal actividad productiva, que se traduce en el empleo de mano de obra intensiva.

Que también han sido asumidas como prioritarias, por cuestiones vinculadas a la seguridad ferroviaria, las obras de señalización, así como las obras civiles de infraestructura en estaciones.

Que la emergencia declarada por el Decreto N° 2075/2002, implica el reconocimiento con rango de ley de un situación de hecho que habilita procedimientos simplificados de contratación como los aplicados para la realización de Programas de Inversiones Complementarias en el marco de los Contratos de Concesión, aún no siendo parte de dichas contrataciones las jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso a) del Artículo 8° de la Ley N° 24.156, lo que debe ser contemplado en un régimen general a los fines de dotar de transparencia y homogeneidad a las contrataciones a realizarse en el marco de los Programas de Emergencia de Obras y Trabajos Indispensables a desarrollar en el ámbito de aplicación de la norma citada.

Que por otra parte, dicha emergencia va mucho más allá de la mera urgencia, ya que aún implicando la segunda, contiene en sí la noción de estado de necesidad tal como lo ha entendido la doctrina y el derecho comparado.

Que, por lo demás, dicho procedimiento de contratación cuenta con años de aplicación lo que hace aconsejable su elección, a los efectos de su utilización en el marco de la emergencia declarada por el Decreto N° 2075/2002.

Que sin perjuicio de lo expresado en el considerando anterior, a los fines de limitar la discrecionalidad en los procedimientos de selección del cocontratante, el establecimientos de montos máximos configura un mecanismo simple e idóneo a estos fines, que se ha complementado con un reducción en el rubro gastos de gerenciamiento, inspección y control de obra contenido en los respectivos Contratos de Concesión, a los fines de evitar un incremento de los costos por ese rubro, privilegiando los gastos en los aspectos materiales de las obras y trabajos a realizar, y en plena aplicación del principio de sacrificio compartido.

Que lo expresado en los considerandos precedentes respecto del régimen de contrataciones puede sostenerse para el inminente año 2003, pero no para todo el trienio comprendido en la emergencia, por lo que a ese año habrá de limitarse la vigencia de dicho procedimiento simplificado de contratación.

Que el Artículo 10 del Decreto N° 2075/2002, que por la presente resolución reglamenta encomienda al MINISTERIO DE LA PRODUCCION, en su calidad de Autoridad de Aplicación de los Contratos de Concesión para la explotación del servicio ferroviario de pasajeros en el Area Metropolitana de BUENOS AIRES, la introducción de las adecuaciones necesarias para compatibilizar cada régimen de penalidades contractuales a las condiciones de prestación del servicio y a los planes de obras resultantes de los Programas de Emergencia que se aprueben.

Que en tal sentido, resulta menester proceder a solucionar todas las cuestiones litigiosas pendientes, originadas en la aplicación de penalidades desde el inicio de cada concesión, y responsabilizar a los concesionarios por el efectivo pago de las infracciones detectadas e impuestas en ejercicio de la actividad de contralor de los servicios involucrados.

Que de esta forma, la imposición definitiva de las penalidades pendientes permite poner fin a las discrepancias interpretativas que han signado este aspecto de la relación contractual, e implementar en consecuencia un nuevo régimen de penalidades que se adecue a las posibilidades efectivas de prestación del servicio y a las condiciones operativas que hacen a la actividad ferroviaria del transporte de pasajeros, estableciendo pautas generales que otorguen previsibilidad al ejercicio del poder de policía por parte del ESTADO NACIONAL y conduzcan a la eficacia de los controles.

Que a tales efectos, las empresas concesionarias del servicio ferroviario de pasajeros en el Area Metropolitana de BUENOS AIRES han suscripto con la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION un Acta Acuerdo por la cual desisten de los recursos administrativos o judiciales oportunamente interpuestos con relación a las penalidades impuestas por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA, y se someten a la aplicación de las penalidades por infracciones a las pautas contenidas en los respectivos Contratos de Concesión, acordándose en dicho instrumento convencional el pago correspondiente, y cesando de tal forma toda situación litigiosa por dicho concepto entre Concedente y Concesionario hasta la vigencia del Decreto N° 2075/2002.

Que a los fines de establecer criterios homogéneos y vinculados a la emergencia ferroviaria declarada por el Decreto N° 2075/2002, resulta necesario establecer un mes base común para el cálculo de los Costos de Explotación de las respectivas Concesiones.

Que el Artículo 4° del Decreto N° 2075/2002 establece que el "... financiamiento y pago de las obras y trabajos indispensables y de la prestación del servicio del Programa de Emergencia provendrá de los aportes presupuestarios, de los fondos recaudados en concepto de ingresos adicionales por tarifa destinados al Fondo de Inversiones constituido a partir de dichos ingresos y de otros aportes estatales..." como asimismo que "... los ingresos propios del Concesionario seguirán destinados al financiamiento de actividades o aspectos vinculados exclusivamente a la faz operativa de la prestación del servicio".

Que en este orden resulta conveniente instituir procedimientos reglados a los efectos de establecer cómo se financiarán los mayores costos de explotación que pudieren generarse por aplicación del Punto 7.4.1 del Apartado 7.4 del Artículo 7° o del Punto 7.3.1 del Apartado 7.3 del Artículo 7° de los respectivos Contratos de Concesión, según corresponda.

Que, asimismo, teniendo en cuenta que sólo TRES (3) de los Grupos de Servicios poseen previstos subsidios en sus Contratos, que sólo DOS (2) de ellos abonan canon y que las actuales circunstancias socioeconómicas imperantes y el proceso de renegociación establecido por el Artículo 8° de la Ley N° 25.561 hacen que las modificaciones tarifarias sean un medio de financiamiento inviable, resulta pertinente establecer la posibilidad de atender el pago de los mayores costos de explotación mediante la compensación a través de los Ingresos Excedentes disponibles por aplicación de la tarifa Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 17 de fecha 8 de enero de 1998, los Ingresos Adicionales que surgen de la aplicación de la Resolución Conjunta N° 1007 del MINISTERIO DE ECONOMIA y N° 18 del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA de fecha 1° de diciembre de 2000, los Fondos de Tarifa previstos en las Addendas a los Contratos de Concesión y aquellos que resultaren de la aplicación del Artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 11/2002 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y N° 61/2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 7 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 2075/2002 y por el Artículo 21, inciso 20, del Decreto N° 355 de fecha 21 de febrero de 2002, según las modificaciones introducidas por el Artículo 3° del Decreto N° 473 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE LA PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las Bases de los Programas de Emergencia de Obras y Trabajos Indispensables para cada una de las empresas concesionarias del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en el Area Metropolitana de BUENOS AIRES a los que se refiere el Artículo 4° del Decreto N° 2075/2002, de acuerdo con el listado de obras y trabajos a ejecutarse durante el transcurso de los años 2003, 2004 y 2005 establecido en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 2° — Apruébase el Régimen de Contrataciones por el que se regirán las obras y trabajos a que se refiere el artículo anterior durante el año 2003, y que como Anexo II forma parte de la presente resolución. Durante los años 2004 y 2005 regirá el procedimiento de contratación previsto en los respectivos Contratos de Concesión.

La SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION aprobará anualmente el desarrollo de los Programas de Emergencia de Obras y Trabajos Indispensables para cada uno de los Concesionarios, debiendo a tal efecto fijar precios máximos por encima de los cuales no se reconocerá derecho, compensación o pago alguno a los Concesionarios que los hayan acordado, aún ajustándose al Régimen de Contrataciones aprobado por la presente resolución. Asimismo los rubros previstos como gastos de administración y gerenciamiento, supervisión e inspección de obra o conceptos análogos serán reducidos en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) respecto de lo establecido en los respectivos Contratos de Concesión.

La SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION podrá introducir adecuaciones a las Bases de los Programas de Emergencia de Obras y Trabajos Indispensables conforme las necesidades del Sistema y las disponibilidades que estime oportunas y convenientes en función de la aplicación de los precios máximos a que hace referencia el párrafo anterior.

Art. 3° — Apruébanse los Programas de Emergencia de Prestación del Servicio a que se refiere el Artículo 4° del Decreto N° 2075/2002, para cada una de las concesiones ferroviarias de pasajeros en el Area Metropolitana de BUENOS AIRES, conforme se detalla en el Anexo III de la presente resolución.

Art. 4° — Apruébase el Acta Acuerdo de fecha 6 de diciembre de 2002 suscripta entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y las empresas concesionarias del servicio de transporte ferroviario de pasajeros en el Area Metropolitana de BUENOS AIRES, que forma parte integrante de la presente resolución como Anexo IV.

Encomiéndase a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION la elaboración del Reglamento General de Penalidades de aplicación a las Concesiones de Explotación de los Servicios Ferroviarios de Pasajeros —de Superficie y Subterráneos— del Area Metropolitana de BUENOS AIRES durante la emergencia declarada por el Decreto N° 2075/2002. Para ello procederá a introducir las adecuaciones necesarias para compatibilizar las penalidades a las condiciones de prestación del servicio y a los planes de obras resultantes de los Programas de Emergencia que se aprueban de conformidad a lo establecido en el Artículo 4° del Decreto N° 2075/2002, teniendo especialmente en consideración los criterios de interpretación utilizados para la celebración del Acta Acuerdo a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Art. 5° — Encomiéndase a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION la elaboración del Costo de Referencia que se utilizará para la determinación de los nuevos importes en las variaciones de los indicadores representativos, estableciendo como base el mes de septiembre de 2002, para todos los Concesionarios y de acuerdo a lo previsto en el Punto 7.4.1 del Apartado 7.4 del Artículo 7° o en el Punto 7.3.1 del Apartado 7.3 del Artículo 7°, según corresponda, de los respectivos Contratos de Concesión.

Procederá la realización de los análisis cuando el Concedente o el Concesionario invoquen, fundadamente, una disminución o incremento en el costo de explotación de los servicios de transporte a cargo de la Concesión superior al SEIS POR CIENTO (6%) en cualquiera de los rubros incluidos en el cuadro del Anexo I de la Resolución N° 862 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 17 de julio de 1998.

Cuando a resultas del procedimiento reglado en el presente artículo resulte un aumento de los costos de explotación, éste podrá ser reconocido a través de su compensación con los Ingresos Excedentes disponibles por aplicación de la tarifa Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 17 de fecha 8 de enero de 1998, los Ingresos Adicionales que surgen de la aplicación de la Resolución Conjunta N° 1007/2000 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y N° 18/2000 del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, con los Fondos de Tarifa previstos en las Addendas a los Contratos de Concesión y/o con los fondos que surgieren de la aplicación del Artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 11/2002 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y N° 61/2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 6° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).



DISPOSICIONES

Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones - Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Disposición 7/2002

Establécese un requerimiento para el interesado en obtener un Certificado Fitosanitario de Exportación.

Bs. As., 19/12/2002

VISTO los actuados en el Expediente SENASA N° 19.184/02, la Resolución Ex - IASCAV 409/96, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución citada en el visto prevé en el numeral 1.1.1.8 que para obtener el Certificado Fitosanitario se podrá requerir "cualquier otra documentación específica que la reglamentación establezca como condición para la emisión del Certificado Fitosanitario".

Que a los fines estadísticos resulta imprescindible contar con la información que permita establecer los costos y beneficios económicos de las acciones que las áreas llevan a cabo.

Que para el caso de las importaciones de productos vegetales, resulta posible obtener la citada información a partir de la documen-

tación aduanera actualmente requerida a los usuarios en virtud de lo dispuesto por Numeral 1.1.2.3. de la Resolución ex IASCAV N° 409/96.

Que para el caso de las exportaciones de granos, resulta posible obtener la citada información a partir de la documentación aduanera actualmente requerida a los usuarios en virtud de lo dispuesto por Numeral 1.1.1.7. de la Resolución ex IASCAV N° 409/96.

Que no se dispone de análoga fuente de información para las exportaciones no granarias.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de lo dispuesto en el Artículo 1, incisos 2 y 3 de la Resolución SENASA N° 32/01 y el numeral 1.1.1.8 de la Resolución ex IASCAV N° 409/96.

Por ello,

EL COORDINADOR
DE CUARENTENAS, FRONTERAS
Y CERTIFICACIONES
DISPONE:

Artículo 1° — Requerir al interesado en obtener un Certificado Fitosanitario de Exportación una copia de la documentación aduanera que ampara el producto a certificar.

Art. 2° — Asignar a la presente carácter reglamentario del numeral 1.1.1.8 de la Resolución Ex IASCAV N° 409/96.

Art. 3° — Facultar a la Oficina de Estadísticas de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, para evaluar y disponer la utilización de mecanismos alternativos en los casos no individuales en los que se carezca de la citada documentación al momento de emitir un certificado fitosanitario.

Art. 4°— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leonardo O. Mascitelli.



MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Disposición 126/2002-GSP

Bs. As., 11/12/2002

Declárase que la empresa NEW TRANS SERVICE S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales. Inscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número
SETECIENTOS CUARENTA Y DOS (742).
Establécese que el plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT 007/96 para que NEW TRANS SERVICE S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción se computará a partir del 27/11/2002, operando en consecuencia su vencimiento el 28/11/2003.

Disposición 127/2002-GSP

Bs. As., 11/12/2002

Declárase que la firma denominada CAMINOS DEL SOL S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales. Manténese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO (651). Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96 para que CAMINOS DEL SOL S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 28/11/2003.

Disposición 128/2002-GSP

Bs. As., 12/12/2002

Declárase que la firma denominada RED POSTAL S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Manténese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (694).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96 para que RED POSTAL S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30/9/2003.

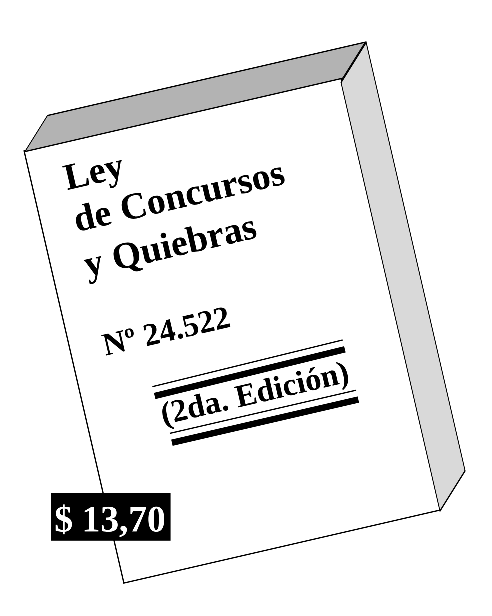
Disposición 129/2002-GSP

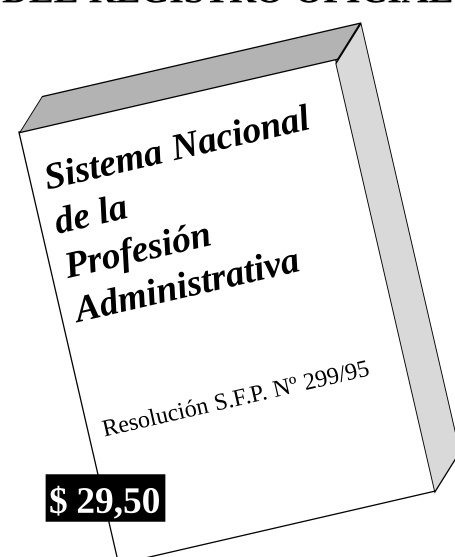
Bs. As., 12/12/2002

Declárase que la firma denominada PLUMA CONFORTO E TURISMO S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Manténese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO (351).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96 para que PLUMA CONFORTO E TURISMO S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30/9/2003.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

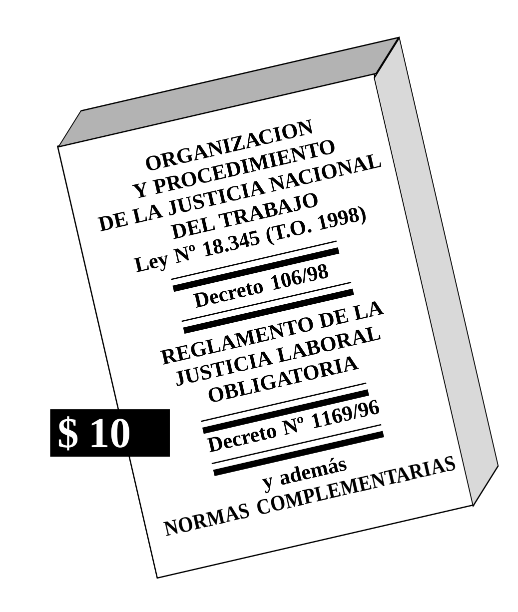














VENTAS:

Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs.
Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.
Av. Corrientes 1441, de 10.00 a 15.45 hs.



AVISOS OFICIALES
NUEVOS

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución APN N° 270/2002 Honorable Directorio

Expediente N° 65/95 y 863/2001

Bs. As., 18/12/2002

La ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: Derogase la Resolución H.D. N° 258/2002, y —entre otras medidas— modifícase el artículo 2° de la Resolución H. D. N° 231/2002 — por la cual se fijaran los valores de los derechos de acceso al Parque Nacional Iguazú—, estableciendo que la misma tendrá vigencia a partir del 22 de diciembre de 2002. — Firmado: Ing. Agr. LUIS ALBERTO REY, Presidente del Directorio. — Sr. OSCAR JOSE VACCA, Vicepresidente del Directorio. — Ing. MARCOS CRISTIAN MARTINEZ. — Sr. ALBERTO EDUARDO ELIZONDO, Gpque. — NESTOR WALTER SUCUNZA. — Sr. BRUNO CARPINETTI, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION.

e. 24/12 N° 403.103 v. 24/12/2002

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución APN N° 274/2002 Honorable Directorio

Expediente N° 538/93 (en 2 Cpos.)

Bs. As., 18/12/2002

La ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: Introdúcense diversas modificaciones a la Resolución N° 68/2002 del Honorable Directorio, aprobatoria del Reglamento para el otorgamiento de permisos de servicios turísticos. — Firmado: Ing. Agr. LUIS ALBERTO REY, Presidente del Directorio. — Sr. OSCAR JOSE VACCA, Vicepresidente del Directorio. — Ing. MARCOS CRISTIAN MARTINEZ. — Sr. ALBERTO EDUARDO ELIZONDO, Gpque. — NESTOR WALTER SUCUNZA. — Sr. BRUNO CARPINETTI, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION.

e. 24/12 N° 403.097 v. 24/12/2002

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución APN N° 444/2002 Presidente del Directorio

Expediente N° 863/2001

Bs. As., 18/12/2002

La ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: Apruébanse los modelos de Entrada General de Acceso al Parque Nacional Iguazú, según los distintos valores y categorías que fijará la Resolución N° 270/2002 del Honorable Directorio. — Firmado: Ing. Agr. LUIS ALBERTO REY, Presidente del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION.

e. 24/12 N° 403.102 v. 24/12/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As. 9/9/2002

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 12,50.- N° 327.714/718; de u$s 125,00.- N° 3.427.133/136 y de u$s 625 N° 5.220.195, sin cupones adheridos. — EDGARDO F. ESCALANTE, Analista Tesorería, Gerencia de Tesoro.

e. 24/12 N° 12.761 v. 24/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 577/2002

Incorporación a la Planilla Anexa al Artículo 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP).

Bs. As., 18/12/2002

VISTO la Disposición N° 500/98 (AFIP) y las necesidades funcionales de la Región Microcentro, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 500/98 (AFIP) se unificó la representación de juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al artículo 1° de la misma.

Que resulta necesaria la designación de nuevos representantes del FISCO NACIONAL para actuar en dicha materia, mediante su incorporación en la referida Planilla Anexa.

Que la Región Microcentro ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los artículos 4°, 6° y 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP) a los abogados Nilda Adriana COLS (D.N.I. N° 20.187.007-Legajo N° 62.086/32), María Fernanda ORTIZ (D.N.I. N° 24.448.376-Legajo N° 62.165/17) y Leonardo Ezequiel SCHAPIRO (D.N.I. N° 22.109.737-Legajo N° 62.201/11) facultándolos a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS-DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 24/12 N° 403.230 v. 24/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 579/2002

Incorporación a la Planilla Anexa al Artículo 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP)

Bs. As., 19/12/2002

VISTO la Disposición N° 500/98 (AFIP) y las necesidades funcionales de la Región Mar del Plata, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 500/98 (AFIP) se unificó la representación de juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla anexa al Artículo 1° de la misma.

Que resulta necesaria la designación de nuevos representantes del FISCO NACIONAL para actuar en dicha materia, mediante su incorporación en la referida Planilla Anexa.

Que la Región Mar del Plata ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4°, 6° y 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP) a los Abogados María Alejandra SAUER (Legajo N° 62.200/08 – D.N.I. N° 25.470.804), Alejandra CARPI (Legajo N° 62.074/07 – D.N.I. N° 12.880.612) y Horacio Martín RAYA (Legajo N° 62.182/00 – D.N.I. N° 26.049.648) facultándolos a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 24/12 N° 403.206 v. 24/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los Tribunales del Interior del país.

Bs. As., 19/12/2002

VISTO las necesidades funcionales de la Región Mar del Plata, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar nuevos representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), para actuar en la Región mencionada en el VISTO, la que ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar a los abogados María Alejandra SAUER (Legajo N° 62.200/08 – D.N.I. N° 25.470.804), Alejandra CARPI (Legajo N° 62.074/07 – D.N.I. N° 12.880.612) y Horacio Martín RAYA (Legajo N° 62.182/00 – D.N.I. 26.049.648) para que representen al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley N° 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley N° 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

ARTICULO 2° — Los Representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3° — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe de la Región Mar del Plata.

ARTICULO 4° — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 24/12 N° 403.205 v. 24/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 341

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4° TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION . RESOLUCION GENERAL N° 1234

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2003 INCLUSIVE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7°, Inciso d) Ley N° 23,966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4°, 3er. Párrafo Ley N° 23.966	Dominio N° o Matrícula N°	Chasis N° o Nombre
30-50224539-9	ESUCO S A	5/5.6	Ruta Nacional N° 3 Km. 2014 - Paraje Tres Cerros - (9050) - Santa Cruz.	SI			
30-50224539-9	ESUCO S A	5/5.6	Ruta 25 cruce con Ruta 27 - Estancia Bella Vista - Gdor. Gregores - (9311) - Santa Cruz.	SI			

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. De Operaciones Impositivas, Dirección General Impositiva.

e. 24/12 N° 403.208 v. 24/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1104

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2002 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-50119642-4	COLORIN INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS S.A.	9			

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sector Terciario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 24/12 N° 403.209 v. 24/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1234

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2002 INCLUSIVE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7°, Inciso d) Ley N° 23,966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4°, 3er. Párrafo Ley N° 23.966	Dominio N° o Matrícula N°	Chasis N° o Nombre
23-07639419-9	CARRIZO PEDRO NOLASCO	2	RUTA Nº 25 KM. 57 - (9107) DOLAVON - CHUBUT				
23-07639419-9	CARRIZO PEDRO NOLASCO	5/5.1	RUTA Nº 25 KM. 57 - (9107) DOLAVON - CHUBUT	SI			
20-05321595-6	SULTANO MATEO FRANCISCO	5/5.5	MUELLE PUERTO - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	SI			

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sector Terciario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 24/12 N° 403.210 v. 24/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 Nuevo Modelo

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9 DE LA LEY 23.966

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOL. GRAL. N° 1104/01 (AFIP)

VIGENCIA: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
33-54171343-9	ANILINAS COLIBRI C I I F S A	3/3.1	SI		

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 24/12 N° 403.211 v. 24/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 Nuevo Modelo

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9 DE LA LEY 23.966

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOL. GRAL. N° 1104/01 (AFIP)

VIGENCIA: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-52194421-4	CHEMOTECNICA SOCIEDAD ANONIMA	5/5.11	SI		
33-53845427-9	VAZQUEZ Y COVINI S A INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA	10/10.2			ATT 106
33-53845427-9	VAZQUEZ Y COVINI S A INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA	9			
30-68934701-7	CHIMAGRO SA	3/3.2	SI		
30-50343634-1	ARQUIMEX S A C E I	4/4.6		SI	
30-54713659-0	FORTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1		SI	
30-63105069-3	ADHERSIL SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1		SI	

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 24/12 N° 403.212 v. 24/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL N° 1234

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2003 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-50014329-7	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	5/5.1	AV. SAN MARTIN Y BOLIVAR (8430) - EL BOLSON - RIO NEGRO	SI			
30-50014329-7	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	5/5.1	AV. AMEGHINO Y 25 DE MAYO - (9200) ESQUEL - CHUBUT	SI			
30-62215921-6	C.L.E.A.R. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.6	BARRIO INDUSTRIAL - (9013) CAÑADON SECO - SANTA CRUZ	SI			
30-62215921-6	C.L.E.A.R. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.6	YACIMIENTO LOS PERALES - (9017) LAS HERAS - SANTA CRUZ	SI			
30-62215921-6	C.L.E.A.R. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.6	B. GRILLO Y P. ORTEGA - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	SI			
30-62215921-6	C.L.E.A.R. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5/5.6	RUTA Nº 520 Y MALVINAS - (9017) LAS HERAS - SANTA CRUZ	SI			
30-64095633-6	COPESA COMPANIA CONSTRUCTORA Y PETROLERA S.A.	5/5.6	GOBERNADOR GREGORES 2109 - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ	SI			
20-07394409-1	DI CLERICO HECTOR ARMANDO	5/5.1	REMEDIOS DE ESCALADA S/Nº - (8536) VALCHETA - RIO NEGRO	SI			
30-67857188-8	EG3 S.A.	1	AVENIDA COLON 3032 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES				
30-50224539-9	ESUCO S.A.	5/5.6	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 2014 (9050) - PARAJE TRES CERROS SANTA CRUZ	SI			
30-50224539-9	ESUCO S.A.	5/5.6	RUTA 25 CRUCE CON RUTA 27 ESTANCIA BELLA VISTA - (9311) GOBERNADOR GREGORES SANTA CRUZ	SI			
30-66053525-6	LA 251 S.R.L. E. F. DE MORAN ENRIQUE JUAN Y DANIEL	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 3 Y RUTA 251 - (8520) SAN ANTONIO OESTE RIO NEGRO			AEQ 007	
30-66053525-6	LA 251 S.R.L. E. F. DE MORAN ENRIQUE JUAN Y DANIEL	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 3 Y RUTA 251 (8520) SAN ANTONIO OESTE - RIO NEGRO			ANT 458	
30-66053525-6	LA 251 S.R.L. E. F. DE MORAN ENRIQUE JUAN Y DANIEL	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 3 Y RUTA 251 (8520) SAN ANTONIO OESTE - RIO NEGRO			AOW 546	
30-66053525-6	LA 251 S.R.L. E. F. DE MORAN ENRIQUE JUAN Y DANIEL	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 3 Y RUTA 251 (8520) SAN ANTONIO OESTE - RIO NEGRO			BRQ 698	
30-66053525-6	LA 251 S.R.L. E. F. DE MORAN ENRIQUE JUAN Y DANIEL	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 3 Y RUTA 251 (8520) SAN ANTONIO OESTE - RIO NEGRO			BRQ 699	
30-66053525-6	LA 251 S.R.L. E. F. DE MORAN ENRIQUE JUAN Y DANIEL	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 3 Y RUTA 251 (8520) SAN ANTONIO OESTE - RIO NEGRO			BSH 753	
30-66053525-6	LA 251 S.R.L. E. F. DE MORAN ENRIQUE JUAN Y DANIEL	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 3 Y RUTA 251 (8520) SAN ANTONIO OESTE - RIO NEGRO			BYL 120	
30-66053525-6	LA 251 S.R.L. E. F. DE MORAN ENRIQUE JUAN Y DANIEL	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 3 Y RUTA 251 (8520) SAN ANTONIO OESTE - RIO NEGRO			CXN 210	
30-66053525-6	LA 251 S.R.L. E. F. DE MORAN ENRIQUE JUAN Y DANIEL	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 3 Y RUTA 251 (8520) SAN ANTONIO OESTE - RIO NEGRO			CXN 213	
30-66053525-6	LA 251 S.R.L. E. F. DE MORAN ENRIQUE JUAN Y DANIEL	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 3 Y RUTA 251 (8520) SAN ANTONIO OESTE - RIO NEGRO			DBC 109	
30-66053525-6	LA 251 S.R.L. E. F. DE MORAN ENRIQUE JUAN Y DANIEL	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 3 Y RUTA 251 (8520) SAN ANTONIO OESTE - RIO NEGRO			RXQ 285	
30-66053525-6	LA 251 S.R.L. E. F. DE MORAN ENRIQUE JUAN Y DANIEL	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 3 Y RUTA 251 (8520) SAN ANTONIO OESTE - RIO NEGRO			VZD 288	
30-70801874-7	LEDSEN S.R.L. (EN FORMACION)	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 3 Y RUTA NACIONAL Nº 23 S/Nº - (8521) SIERRA PAILEMAN - RIO NEGRO			AHO 509	
30-70801874-7	LEDSEN S.R.L. (EN FORMACION)	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 3 Y RUTA NACIONAL Nº 23 S/Nº - (8521) SIERRA PAILEMAN - RIO NEGRO		BPO 920		
30-70801874-7	LEDSEN S.R.L. (EN FORMACION)	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 3 Y RUTA NACIONAL Nº 23 S/Nº - (8521) SIERRA PAILEMAN - RIO NEGRO		CHR 252		
30-70801874-7	LEDSEN S.R.L. (EN FORMACION)	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 3 Y RUTA NACIONAL Nº 23 S/Nº - (8521) SIERRA PAILEMAN - RIO NEGRO		SIA 847		
30-70801874-7	LEDSEN S.R.L. (EN FORMACION)	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 3 Y RUTA NACIONAL Nº 23 S/Nº - (8521) SIERRA PAILEMAN - RIO NEGRO				
20-11213063-3	MATAR RUBEN ELIAS	5/5.1	25 DE MAYO Y MARTIN GÜEMES S/Nº - (8534) SIERRA COLORADA - RIO NEGRO	SI			
30-70762056-7	OIL M. & S. S.A.	5/5.6	AV. HIPOLITO YRIGOYEN 4383 BARRIO INDUSTRIAL - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	SI			
30-68558141-4	RIVAS OCONNOR HORACIO Y GIULIANO ANTONIO JOSE	5/5.5	PUERTO CALETA PAULA (9011) CALETA OLIVIA SANTA CRUZ	SI			

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 24/12 N° 403.382 v. 24/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. h)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por falta grave en el ejercicio de su actividad (Art. 97 Ap. 2° del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). — Fdo.: Dr. RICARDO G. TORRES BRIZUELA, Segundo Jefe (Int.) Departamento Fiscalización.

Sumario: ADGA N° 426.470/97.
Inconducta: Art. 97 Ap. 2° del Código Aduanero.
Causante: UNI WORLD S.R.L.

e. 24/12 N° 403.007 v. 24/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. h)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por falta grave en el ejercicio de su actividad (Art. 97 Ap. 2° del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). — Fdo.: A. G. Lic. V. DANIEL PIEMONTE, Jefe (Int.) Departamento Fiscalización Documental.

Sumario: ADGA N° 411.735/98.
Inconducta: Art. 97 Ap. 2° del Código Aduanero.
Causante: BELTRON INTERNACIONAL S.A.

e. 24/12 N° 403.025 v. 24/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. h)

Por ignorarse el domicilio, se hace saber a la firma que más abajo se menciona, el proveído de fecha 07 de septiembre de 2001 que dice: "Atento la incomparecencia de BEDEA S.A. a pesar de estar debidamente notificada del auto de fecha 24 de noviembre de 1998, declárase la rebeldía de la misma en los términos del Art. 1105 del C.A. Notifíquese. — Fdo.. HORACIO C. VILLAR, Jefe (Int.) División Sumarial y Repeticiones.

Sumario: EAAA N° 420.666/97.
Inconducta: Art. 97 Ap. 2° del Código Aduanero.
Causante: BEDEA S.A.

e. 24/12 N° 403.026 v. 24/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. h)

Por ignorarse el domicilio, se hace saber a la firma que más abajo se menciona, el proveído de fecha 30-03-99 que dice: "Atento a la notificación fehaciente de la corrida de vista practicada a fs. 18 y no habiéndose presentado a estar a derecho, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 17, párrafo 3° y en consecuencia declárase rebelde a la firma importadora exportadora ACHEGEPE S.A. (Reg. N° 5618637) en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero. Notifíquese. — Fdo.: Dr. JORGE DE CICCO, Jefe de División Sumarios y Procedimientos.

Sumario: EAAA N° 428.798/96.
Inconducta: Art. 97 Ap. 2° del Código Aduanero.
Causante: ACHEGEPE S.A.

e. 24/12 N° 403.027 v. 24/12/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica a las personas que más abajo se indican, que en los sumarios contencioso tramitados ante la Aduana de Río Grande, se ha resuelto mediante CORRER VISTA por el término de diez días hábiles, por ser presunto responsable de la infracción prevista y penada por el Art. 970 del C.A., a fin de que presente su defensa, ofrezca pruebas y agregue documental, lugar o la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del art. 1101 del citado código, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y el procedimiento continuará su curso aun sin su intervención, conforme lo prescripto por el art. 1105 del C.A. En la primer presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de ésta Aduana (Art. 1104 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el representante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguiente del citado código. A los fines de acogerse a los beneficios de la extinción de la acción penal previsto en el art. 930/932 del Código Aduanero si abona en el plazo para contestar la vista la suma abajo indicada, siendo el presente suficiente acto de notificación. — Firmado: TOMAS ALBERTO LUNA a/c Administración de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio N° 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego (CP 9420).

SA-49	IMPUTADO	RESOLUCION N°	MULTA	TRIBUTOS
226/00	FORNO, Angel Mario	VISTA (AD RIOG)	$ 6.176,45	$ 6.176,45.

e. 24/12 N° 403.001 v. 24/12/2002

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre Andina obtenida por Integral Insumos S.C. (Integralfa).

Solicitante: Integral Insumos S.C. (Integralfa).

Representante legal: Jorge A. Basano.

Patrocinante: Ing. Agr. Edgardo Hijano.

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado, Andina se diferencia de las variedades 5681) y Victoria SP INTA por las siguientes características:

Posee un menor nivel de resistencia a pulgón moteado, fusariosis, pulgón azul y antracnosis que 5681 (5681 es altamente resistente a estas 4 pestes mientras que Andina es resistente a pulgón moteado y fusariosis y moderadamente resistente a pulgón azul y antracnosis). Supera a Victoria SP INTA por su alta resistencia a fitóftora ya que ésta variedad es considerada solo moderadamente resistente a esta enfermedad.

Fecha de verificación de estabilidad: 10/03/1999.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 24/12 N° 12.773 v. 26/12/2002

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre Franca obtenida por Integral Insumos S.C. (Integralfa).

Solicitante: Integral Insumos S.C. (Integralfa).

Representante legal: Jorge A. Basano.

Patrocinante: Ing. Agr. Edgardo Hijano.

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado, Franca se diferencia de las variedades Falcon y SW 14 por las siguientes características:

Franca supera a Falcon en su resistencia a pulgón moteado (Falcon MR, Franca AR) pulgón verde (Falcon MR, Franca R), pulgón azul (Falcon MR, Franca R), fitóftora (Falcon MR, Franca R), mientras que posee menor resistencia a pulgón verde que SW 14 (SW14 AR, Franca R).

Fecha de verificación de estabilidad: 10/03/1999.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 24/12 N° 12.774 v. 26/12/2002

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre Villa obtenida por Integral Insumos S.C. (Integralfa).

Solicitante: Integral Insumos S.C. (Integralfa).

Representante legal: Jorge A. Basano.

Patrocinante: Ing. Agr. Edgardo Hijano.

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado, Villa se diferencia de la variedad Máxima por las siguientes características:

Máxima es altamente resistente a fusariosis y fitóftora mientras que Villa presenta resistencia a ambas enfermedades. Villa posee mayor resistencia a pulgón azul (R) que Máxima (MR).

Villa y Máxima se diferencia en el color de las flores ya que la primera posee un color púrpura moderadamente oscuro en un 95% y claro en un 5%, mientras que Máxima posee un 99% de color púrpura, variegadas en un 0,9% y blancas en un 0,1%.

Fecha de verificación de estabilidad: 10/03/1999.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 24/12 N° 12.775 v. 26/12/2002

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución N° 107/2002

Expte.: 13620-02

Bs. As., 10/12/2002

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Juez de Faltas de Almirante Brown, titular del Juzgado N° 1, en la Causa N° 14104, seguida contra AGUAS ARGENTINAS S.A., puso en conocimiento del ETOSS que aplicó a esa Con-

cesionaria una pena de TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS ($ 34.920.-) de multa, más la suma de PESOS TREINTA ($ 30) en concepto de gastos Administrativos, por encontrarla infractora responsable del artículo 2 de la Ley 5965, la cual con fecha 17/5/01 fue confirmada por el Tribunal de Alzada (fs. 1).

Que en el Acto de Comprobación respectiva, firmada por el Sr. Coordinador General de Medio Ambiente del Municipio de Almirante Brown, Ing. José M. Bruno, y por el inspector Sr. Ariel Martínez, se señala la realización de trabajos para una conexión del conducto cloacal al conducto pluvial, que luego no fue autorizada por ese Municipio.

Que al respecto la COORDINACION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE de dicho Municipio aclaró que: "...En virtud de la repuesta por parte de los vecinos y de las autoridades Municipales que allí nos encontrábamos presentes, se logró que la conexión no se concretara y la cuadrilla de Aguas Argentinas procedió a la reparación del muro del canal roto y al tapado del pozo...".

Que el Concesionario AGUAS ARGENTINAS S.A. también alude que la conexión no se terminó de consumar, porque antes de realizar la conexión se realizó la consulta urgente a las autoridades municipales en función de lo dispuesto en la Resolución N° ETOS 88/00, quienes denegaron el pedido.

Que al no haberse consumado la conexión, no cabe considerar la existencia de incumplimiento alguno a su respecto.

Que en el Acto de Comprobación referida, también se señala el vertido momentáneo de líquidos en la vía pública.

Que en el mismo informe de la COORDINACION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE se expresa que se habían ubicado dos bombas de achique que bombeaban el líquido cloacal directamente sobre el pavimento, produciendo la inundación a lo largo de la calle, agravada por estar el sumidero obstruido, teniendo como resultado un lago de líquidos cloacales crudos con el riesgo sanitario que ello implica.

Que cabe tener en cuenta el poder de policía de los funcionarios que confeccionaron dicha Acta de Comprobación.

Que el propio Concesionario hace mención de "...volcamientos producidos por breves intervalos en la vía pública...".

Que un concepto fundamental consignado en la Resolución ETOSS N° 88/00, es el de evitar el vertido o el desborde de líquidos cloacales en la vía pública, y sus consecuentes riesgos de salud pública (conf. art. 2°).

Que una de las razones de la necesidad del servicio cloacal, es la de evitar el escurrimiento de aguas servidas en la vía pública, por los riesgos sanitarios que ello implica.

Que durante los trabajos de un operador de servicio sanitario, debería ser evitado en lo posible el vertido de aguas servidas en la vía pública y los riesgos sanitarios correspondientes.

Que sin perjuicio de aguardarse una certificación por el Auditor Técnico de la Concesión del Manual de Procedimientos Generales para la Protección y Control Ambiental de AGUAS ARGENTINAS S.A., vale resaltar que el hecho de bombear líquidos cloacales a la vía pública, no se compadece con las previsiones ambientales contempladas en el procedimiento de Gestión de la Obra Urbana —SGS/MPA/AA/O 001, numeral 4.5— "Desagües públicos y domiciliarios", donde dice: "... En caso de interrupción de las instalaciones cloacales existentes, deberá transportarse el flujo cloacal en conductos cerrados..." agregando que: "...En la evacuación y disposición de desechos cloacales y aguas servidas debe evitarse: el contacto directo con las excretas...".

Que en el descargo presentado por Nota N° 37419/02 respecto al incumplimiento señalado por Nota ETOSS N° 14701/02, se admite el volcamiento momentáneo de líquidos cloacales en la vía pública.

Que no se ha explicado adecuadamente la inexorabilidad del volcamiento a la vía pública, por no existir otra alternativa técnica que pudiera haberlo evitado: esto es, si se encontraban agotadas las alternativas viables y razonables, que evitaran el vertido a la vía pública y su riesgo de contacto directo por el vecindario.

Que no se informa si se realizaron trabajos mitigatorios.

Que no se ha recibido información sobre la existencia de consecuencias graves, derivadas del hecho examinado, lo cual permite inferir que no ocurrieron.

Que lo expuesto por el Concesionario en su descargo no conmueve la observación hecha sobre su conducta, respecto del vertido de líquidos cloacales en la vía pública.

Que el hecho de haber descargado líquidos cloacales en la vía pública, aunque momentáneamente, sin justificar si ello fue inexorable, viola los lineamientos de Resolución ETOSS N° 88/00, correspondiendo la aplicación de una sanción prevista en la misma.

Que puede considerarse como una atenuante lo expuesto por la prestadora en su descargo, respecto de que la conducta asumida tuvo por objeto aliviar la colectora, para evitar el ahogo de las descargas domiciliarias, con los riesgos sanitarios que ello también implica.

Que las críticas que se formulan en la presentación de AGUAS ARGENTINAS S.A. relativas al trámite de la sanción que le fuera aplicada en la Causa N° 14104, por el Juzgado de Faltas Municipales N° 1 de Almirante Brown, son ajenas al procedimiento que se sigue en esta instancia y sólo resultan adecuadas como parte de la apelación interpuesta por la Concesionaria, contra la decisión de la Justicia Municipal.

Que, por otra parte, esta apelación ya ha sido resuelta en sede judicial, en sentido contrario a sus alegaciones.

Que en cuanto al señalamiento que se hace, respecto de la necesidad de intimación previa para la aplicación de sanciones fundadas en el numeral 13.10.10, se ratifica el criterio sobre que la previsión en tal sentido que contiene dicha norma, no resulta aplicable en el presente caso, teniendo en cuenta que se trata de una infracción ya operada y concluida, es decir que el hecho que la constituye se ha agotado en sí mismo y no perdura en el tiempo, y en estas condiciones la intimación previa carecería de sentido.

Que, por otra parte, y más allá de que el hecho considerado no tenga prevista una sanción específica en el Contrato de Concesión, cabe advertir que el art. 3° de la Resolución ETOSS N° 88/00, dispone expresamente para este género de situaciones la aplicación de las sanciones previstas en los artículos 13.10.4 y 13.10.6 de dicho cuerpo normativo, graduándolas de acuerdo con las consecuencias observadas.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete sin tener observaciones que formular.

Que el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS se encuentra facultado para disponer la aplicación de la sanción arriba indicada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 inc. o) y 24 inc. k) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN N° 999/92 (B.O. 30-6-92).

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS ($ 13.446.-), por haber descargado líquidos cloacales en la vía pública con los riesgos sanitarios que ello implica, sin dar justificación respecto de la inexorabilidad de tal conducta, hecho ocurrido el 22 de marzo de 2001, violando así los lineamientos fundamentales de la Resolución ETOSS N° 88/00, cuyo artículo 3° prevé la aplicación de las multas previstas en los artículos 13.10.4 y 13.10.6 del Contrato de Concesión, graduándose la sanción dentro de los límites del numeral 13.10.4 y de acuerdo con las pautas interpretativas contenidas en el numeral 13.7 del mismo cuerpo normativo.

ARTICULO 2° — Intímase a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe de la multa impuesta en el Artículo 1°, en la Tesorería del Area de Administración y Finanzas, dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de los recursos. Los intereses, si correspondieren, se calcularán conforme el numeral 11.8 del Contrato de Concesión.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS. Comuníquese a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Presidente. — Dr. JUAN MARIO PEDERSOLI, Director. — Lic. SERGIO A. MILEO, Director. — Ing. MARTIN LASCANE, Director. — Dr. JORGE A. DELHON, Director. — Aprobada por Acta de Directorio N° 33/02. — Dra. PATRICIA SUSANA PRONO, Secretaria Ejecutiva, ETOSS.

e. 24/12 N° 403.029 v. 24/12/2002

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

GERENCIA DE COMISIONES MEDICAS

Nota N° 106/11199/2002

Bs. As., 19/12/2002

En cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados determinados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — MARTIN BELDERRAIN, Gerente de Comisiones Médicas. — RICARDO G. AZARETO, Secretaría General.

EXPTE. N°	CUIL AFILIADO	APELLIDO Y NOMBRE	FECHA DICTAMEN	CM	DOMICILIO PUESTA A DISPOSICION
005-P-01003/01	27-03996488-8	CEPEDA, MARIA FLORENCIA	11/12/01 - Caducidad	Domicilio No Denunciado	San Martín 536 5 Piso Frente Capital Federal
006-P-00023/02	20-11370985-6	CARLOS, HUGO ALBERTO	28/06/2002	Domicilio No Denunciado	San Martín 536 5 Piso Frente Capital Federal
012-P-00329/02	20-13825279-6	ALLENDE, JOSE EDUARDO	29/07/2002	Domicilio No Denunciado	San Martín 536 5 Piso Frente Capital Federal
030-P-00438/01	27-06183822-3	IFRAN, LAURENCIA	29/04/2002	Domicilio No Denunciado	San Martín 536 5 Piso Frente Capital Federal
10A-P-00585/02	23-04109777-9	SALCEDO, JUAN ALBERTO	28/12/2002	Domicilio No Denunciado	San Martín 536 5 Piso Frente Capital Federal
10A-P-00918/01	23-92413937-4	LIBUY WITTMANN, PATRICIA DE LAS MER	28/12/2001	Domicilio No Denunciado	San Martín 536 5 Piso Frente Capital Federal
10E-P-00595/01	27-05429699-7	COUSIDO, ANA CRISTINA	30/11/2001	Domicilio No Denunciado	San Martín 536 5 Piso Frente Capital Federal
001-P-00881/01	27-12325962-4	JUAREZ, NORMA GRISELDA ELENA	02/04/2002	Presuntamente mudado	San Martín 536 5 Piso Frente Capital Federal
005-P-00371/01	20-07991896-3	KURAN, JUAN CARLOS	15/04/2002	Presuntamente mudado	San Martín 536 5 Piso Frente Capital Federal
05-P-01596/01	20-6633670-1	SORIA, ANTONIO BENITO	08/07/2002	Presuntamente mudado	San Martín 536 5 Piso Frente Capital Federal
005-P-01776/01	20-12890847-2	BOLLA, LUIS HEBERTO	15/04/2002	Presuntamente mudado	San Martín 536 5 Piso Frente Capital Federal
011-P-00336/00	27-03677425-3	ORTIZ, EDITH	CFS 13/05/2002	Presuntamente mudado	San Martín 536 5 Piso Frente Capital Federal
012-P-00062/02	20-05386969-7	RIOS, CARLOS ARTURO	10/06/2002	Presuntamente mudado	San Martín 536 5 Piso Frente Capital Federal
012-P-00650/01	20-10393418-5	SOLAVAGIONE, RICARDO ANGEL	10/06/2002	Presuntamente mudado	San Martín 536 5 Piso Frente Capital Federal
013-P-00152/97	20-10458354-8	RODRIGUEZ, MARIO ALBERTO	29/04/2002	Presuntamente mudado	San Martín 536 5 Piso Frente Capital Federal
018-P-00096/01	23-05647888-4	GARCIA, HORTENCIA LIDIA	28/12/2001	Presuntamente mudado	San Martín 536 5 Piso Frente Capital Federal
026-P-00136/02	20-05543097-8	VILLAVICENCIO, OSCAR DANTE	20/08/2002	Presuntamente mudado	San Martín 536 5 Piso Frente Capital Federal
10B-P-00474/99	20-92649680-9	ANCASI MIRANDA, ATEMIO	CFSS 16/10/2001	Presuntamente mudado	San Martín 536 5 Piso Frente Capital Federal
10B-P-00831/99	20-07556907-7	VILLALBA, ANTONIO BENITO	CFSS 16/10/2001	Presuntamente mudado	San Martín 536 5 Piso Frente Capital Federal
10C-P-02277/01	20-16246041-3	SA CHEZ, GERMAN HORACIO	10/06/2002	Presuntamente mudado	San Martín 536 5 Piso Frente Capital Federal
10C-P-02752/01	20-06801071-4	BERTELLO, MIGUEL RAFAEL	29/04/2002	Presuntamente mudado	San Martín 536 5 Piso Frente Capital Federal
10C-P-02789/01	23-07866982-9	BJELIS, JUAN	22/04/2002	Presuntamente mudado	San Martín 536 5 Piso Frente Capital Federal
10C-P-02863/01	|20-08113733-2	AMOEDO, GERARDO	Caducidad 13/05/2002	Presuntamente mudado	San Martín 536 5 Piso Frente Capital Federal
10D-P-00660/99	20-13851212-7	PEREZ BERTANA, EDGARDO LUIS	CFSS 17/04/2001	Presuntamente mudado	San Martín 536 5 Piso Frente Capital Federal
10E-P-01429/99	20-10355568-0	CABAÑA, LUIS JAVIER	CFSS 16/10/2001	Presuntamente mudado	San Martín 536 5 Piso Frente Capital Federal
10E-P-01995/00	20-92679552-0	FLORES, FRANCISCO RAMON	CFSS 13/05/2002	Presuntamente mudado	San Martín 536 5 Piso Frente Capital Federal
005-P-01425/01	20-06490477-1	BALDERRAMA, BERTO	29/11/2001	Presuntamente mudado	Deán Funes 667 - Córdoba - Pcia. Córdoba
005-P-00728/01	20-06692987-7	NIETO, ANGEL	24/08/2001	Presuntamente mudado	Deán Funes 667 - Córdoba - Pcia. Córdoba
005-P-00787/01	20-23495188-3	GIANTI, IVAN JOSE	20/07/2001	Presuntamente mudado	Deán Funes 667 - Córdoba - Pcia. Córdoba
005-P-00778/02	20-07969813-0	ARGUELLO CORREA, ALBERTO ENRIQUE	08/08/2002	Presuntamente mudado	Deán Funes 667 - Córdoba - Pcia. Córdoba
004-L-00400/02	20-17809132-9	RIVERA EDUARDO ALBERTO	05/06/2002		Gutiérrez 744 Mendoza - Pcia. de Mendoza
028-L-00063/02	20-30070911-I	CORDOBA ANASTACIO	02/09/2002		Moreno 215 - Formosa - Pcia. de Formosa
10B-L-03863/01	23-23862335-9	BALVERDI, ALEJANDRO DANIEL	11/07/2002		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
003-L-00177/01	20-23777282-3	CAMARGO, GLADIMIRO	18/06/2002		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
007-L-01029/00	27-24569618-9	ARANGUIZ, IRENE	27/09/2001		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
005-L-00261/00	20-24841061-3	ANGULO, JUAN RAMON	27/09/2001		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
10B-L-02596/00	27-21932847-3	GONZALEZ, GRISELDA	31/01/2002		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
007-L-01268/00	20-23339928-1	SZOGAS, GABRIEL CARLOS	28/09/2001		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
10D-L-04524/01	20-22651876-3	MARCOS, MARCELO ARTURO	31/07/2002		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
031-L-01023/00	20-12028756-8	CANO, RICARDO RAUL	14/06/2001		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
10E-L-00144/99	20-10.648064-9	SANCHEZ, ROBETO ANTONIO	24/01/2002		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
10D-L-01254/99	20-24392563-1	FERNANDEZ, RAMIRO	25/04/2000		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
10E-L-01937/98	20-21881844-8	ORTIZ, JUAN CARLOS	30/03/2000		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
026-L-00119/98	00-00000000-0	GONZALEZ, CLAUDIO OSCAR	31/08/1999		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
018-L-00329/99	27-06074137-4	VILA, ELIDA ETEL	06/04/2000		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
020-L-00081/99	20-92635562-8	GARCIA BLANCO, ALFREDO	25/04/2000		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
10B-L-01865/99	20-22353627-2	ARANDA, CLAUDIO RAUL	31/01/2002		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral

EXPTE. N°	CUIL AFILIADO	APELLIDO Y NOMBRE	FECHA DICTAMEN	CM	DOMICILIO PUESTA A DISPOSICION
10B-L-00752/99	20-23414207-1	LOPEZ, CHRISTIAN LUIS	29/11/1999		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
10D-L-00268/99	20-13465311-7	ROSA, OMAR LORENZO	29/09/1999		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
10B-L-00526/99	20-08382366-7	MALTES, PEDRO	29/10/1999		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
10D-L-00943/99	20-10850822-2	GOMEZ, RICARDO	29/11/1999		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
10D-L-01988/98	20-93024817-8	LOPEZ BORJA, MARGARINO	03/12/1999		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
031-L-00920/00	20-14249572-5	MEONIZ, ENRIQUE SALVADOR	13/02/2001		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
011-L-0844/99	20-05153501-5	AQUIN, OSCAR RAMON	13/04/2000		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
003-L-00249/99	20-14639101-0	CACERES, MARCOS LUIS	30/05/200		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
019-L-00176/99	23-13317813-9	TULA, RAMON ESTEBAN	06/04/2000		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
031-L-00422/99	20-16265591-5	SIERRA, GUSTAVO GERARDO	06/04/2000		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
10A-L-00957/99	27-12179804-8	BRITO, ELSA	06/04/2000		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
10B-L-01112/99	20-92514641-3	RUFINO, HUALLPA	25/01/2000		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
10D-L-00284/99	27-22128544-7	VEDDA, MARCELA MONICA	06/04/2000		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
10D-L-00936/99	20-01745410-3	FLEITAS, FELIX	13/04/2000		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
10E-L-01329/99	27-25340021-3	KLOSS, SILVINA NOEMI	25/04/2000		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
10B-L-00318/02	20-92805503-6	SOSA VIERA, ANA CATALINA	28/06/2002		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
10D-L-03149/01	20-16033826-2	ORTIZ, LUIS EDUARDO	05/07/2002		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
007-L-00865/99	27-18617083-6	ZAMUDIO, GABRIELA BEATRIZ	29/06/2001		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
007-L-00284/00	23-06077541-9	RODRIGUEZ, JULIO MIGUEL	20/03/2001		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
10A-L-00781/00	20-11436232-9	LEAL, JORGE GERONIMO	28/09/2001		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
10D-L-00038/99	23-18163130-9	GODOYM GREGORIO	26/04/2001		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
10D-L-03625/01	20-27927852-7	TARI, JAVIER DAMINA	30/08/2002		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
10D-L-00643/00	20-05327767-6	PAPURELLO, RAMON GERARDO	RES. CFSS 19/9/00		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
011-L-00005/00	20-10261190/0	INFANTE, ELADIO TOMAS	RES. CFSS 19/9/02		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
10D-L-01941/98	20-13832377-4	BUSTAMANTE, OSVALDO RICARDO	RES. CFSS 28/06/02		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
10D-L-01140/00	20-93772130-8	BENITEZ ALVAREZ, RICARDO RUBEN	RES. CFSS 28/06/02		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
019-L-00210/99	20-244494570	HERNANDEZ, OSCAR ALBERTO	RES. CFSS 30/08/02		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
10D-L-00757/99	27-25420663-1	MELINA MARIELA BRENDA	RES. CFSS 09/08/02		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
10B-L-01175/00	27-23656291-9	ESCOBAR, VALERIA ALEJANDRA	RES. CFSS 30/08/02		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
10D-L-00849/98	27-92334948-6	SILVA LOPEZ, CARMEN SUSANA	RES. CFSS 28/06/02		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
10B-L-00710/00	20-92935608-0	ARISPE GONZALO, JUAN CARLOS	RES. CFSS 21/03/02		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
10B-L-01280/0	20-08237008/01	CZERENOK, JUAN	RES. CFSS 21/03/02		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
10B-L-00969/00	23-14726117-9	RODRIGUEZ, DANIEL	RES. CFSS09/08/02		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
10B-L-00228/98	20-16380196-6	BARRIOS, OSVALDO	RES. CFSS 21/03/02		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
10A-L-00262/99	23-16917114-2	MORALES, WALTER ARIEL	RES. CFSS 9/8/02		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
10B- L- 01567/00	27-20057223-3	PONCE DE SATZ, INES	RES. CFSS 9/8/02		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
005-L-01217/00	20-24089062-4	MORALES, CARLOS DANTE	RES. CFSS 30/09/02		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
017-L-00072/00	20-27169643-5	PANSA, SERGIO DANIEL	RES. CFSS 31/10/02		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
031-L-00596/99	20-16272364-3	RODRIGUEZ, MARIO	RES. CFSS 30/09/00		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
031-L-00974/02	27-22335140-4	VERA, ESTER LIBRADA	RES. CFSS 30/09/02		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
012-L-00539/01	20-11288188-4	GOMEZ, RICARDO LUJAN	RES. CFSS 31/10/02		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
005-L-00168/00	20-17841169-2	CAMINO, DANIEL GUSTAVO	03/05/2001		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
00-L-00314/00	20-07585528-2	RUIZ DIAZ, JULIO	29/06/2001		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
10B-L-01364/00	20-11214711-0	ROLDAN, VICTOR	RES. CFSS 30/08/02		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
10D-L-03495/00	20-12344481-8	PUEBLA, VICTOR	30/08/2001		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
10B-L-00177/99	27-21463016-3	CORDOBA, CELINA J.	RES. CFSS 30/09/02		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
011-L-00091/00	20-16100172-5	VALLEJOS, ALFREDO	RES. CFSS 30/09/02		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
10D-L-03755/01	20-26437715-4	DIOZQUEZ, JULIO L.	20/07/2001		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
10D-L-00855/02	20-14743579-8	BRITEZ, NICOMEDO	28/08/2002		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
10D-L-05133/01	20-105048898-0	RODRIGUEZ, REMIGIO	29/08/2002		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
10A-L-00422/00	20-10827887-01	MACRETTI, GUILLERMO RAFAEL	27/08/2002		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
10D-L-02568/01	23-93706319-9	FALETIC, SILVANO	27/08/2002		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
10B-L-02264/02	20-92426751-9	BARESE, ANUNCIADO	29/08/2002		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
10D-L-00544/01	20-06339940-0	BARRIENTOS, ROSENDO	11/10/2001		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
10B-L-00844/01	20-25347079-9	SALBALAGGIO, WALTER DARIO	26/03/2002		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
10B-L-01339/01	20-10939559-6	PRESTINI, ALFREDO R.	26/11/2001		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
10B-L-02531/00	20-9227422-4	PIRIZ, DANIEL	23/04/2002		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
10B-L-03037/00	20-14387028-7	SUAREZ, VICTORINO	25/10/2001		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
10B-L-03558/01	20-11862596-0	GUTIERREZ, CARLOS RAUL	28/02/2002		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
10B-L-03562/00	23-11356223-4	ROSALES, NOEMI MABEL	26/11/2001		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
10B-L-01864/01	20-08240433-4	RIVERO, ENRIQUE	26/11/2001		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
10A-L-01432/99	20-20158380-3	GOMEZ, RAUL ANDRÉS	19/04/2001		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
10A-L-01396/99	20-92943280-1	MANRIQUE, OSCAR	20/07/2001		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
10A-L-00728/00	27-04175937-8	DIAZ, TEODORA MARIA	24/07/2001		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
10B-L-01288/01	20-16718694-8	SANTILLAN, JORGE MARCOS	14/03/2002		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
10B-L-00739/02	20-27380762-5	DIAZ, GUSTAVO ROMEO	15/08/2002		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
10B-L-02676/01	20-22906231-0	BURRUCHAGA, ALEJANDRO DARIO	28/02/202		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
10B-L-00959/01	20-11962729-0	PALACIOS, ROQUE	26/03/2002		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
10B-L-02877/00	27-21642557-5	SANCHEZ, JUANA DELICIA	27/03/202		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
10D-L-01522/99	20-18473119-4	RANNE, DANIEL ANGEL	27/03/2002		Corrientes 127 - PB - Area CMC Laboral
004-L-00741/02	20-24447411-0	NIEVAS ADRIAN ALEXIS	20/11/2002		Gutiérrez 744 Mendoza - Pcia. de Mendoza
005-L-01196/02	20-10683252-9	VARELA, JOSE HILARION	19/07/2002		Deán Funes 667 Córdoba - Córdoba
005-L-00941/02	23-07986569-9	CARRANZA, GERARDO ESTEBAN	Notifícase al empleador		Deán Funes 667 Córdoba - Córdoba
			CUIT N° 30-681100625-3		
			ONIXEL S.A.		
005-L-01359/02	20-12850886-5	CARRANZA, SEGUNDO	09/08/2002		Deán Funes 667 Córdoba - Córdoba
005-L-00949/02	20-07966367-1	GONZALEZ PEDRO JUAN	14/06/2002		Deán Funes 667 Córdoba - Córdoba
005-L-00822/01	20-20547337-9	LONDERO, CONSTANTINO	27/07/2001		Deán Funes 667 Córdoba - Córdoba
005-L-00757/02	20-11359168-5	LOPEZ, ANGEL JESUS	14/06/2002		Deán Funes 667 Córdoba - Córdoba

e. 24/12 N° 403.117 v. 27/12/2002

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

GERENCIA DE COMISIONES MEDICAS

Nota N° 106/11198/2002

Bs. As., 19/12/2002

En cumplimiento de lo dispuesto en la DISPOSICION GENERAL SAFJP N° 400/017/2002, notifícase a los afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva comisión médica para, consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia médica, dejando constancia que ante la incomparecencia se procederá conforme normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. — MARTIN BELDERRAIN, Gerente de Comisiones Médicas. — RICARDO G. AZARETO, Secretaría General.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

EXPTE N°	CUIL	Titular	CM	Causa Imposibilidad Notificación	Domicilio Donde Deberá Presentarse
001-L-00533/02	20-11157062-1	CORONEL JOSE IGNACIO	1	Citase Día 15/01/02 Al Empleador Nuevo Aguilares S.A.	Avda. Avellaneda 479 S. M. Tucumán -Pcia. Tucumán
005-L-01648/02	20-23379381-8	PEREZ, MIGUEL ALEJANDRO	5	Presuntamente Mudado	Deán Funes 667 Córdoba Pcia. de Córdoba
005-L-01858/01	20-06503450-7	REINOSO, JUAN CARLOS	5	Presuntamente Mudado	Deán Funes 667 Córdoba Pcia. de Córdoba
031-L-00765/00	20-13388590-1	BUET LUIS MIGUEL	31	Presuntamente Mudado	Güemes 779 - Zárate - Pcia. de Buenos Aires
031-L-00174/01	20-20625014-4	ZAMORANO RAMON ANTONIO	31	Presuntamente Mudado	Güemes 779 - Zárate - Pcia. de Buenos Aires
031-L-00152/01	20-27106447-1	CASTILLO JUAN CARLOS	31	Domicilio No Denunciado	Güemes 779 - Zárate - Pcia. de Buenos Aires
031-L-00467/01	20-04572445-0	MONTES DOMINGO PERCAM	31	Presuntamente Mudado	Güemes 779 - Zárate - Pcia. de Buenos Aires
031-L-00743/01	20-24505668-1	CORIA HERNAN DARIO	31	Presuntamente Mudado	Güemes 779 - Zárate - Pcia. de Buenos Aires
031-L-00946/01	20-24478405-5	CAIMER RUBEN DARIO	31	Presuntamente Mudado	Güemes 779 - Zárate - Pcia. de Buenos Aires
031-L-01250/01	20-04748682-4	IRIGOYEN ALBERTO OSCAR	31	Presuntamente Mudado	Güemes 779 - Zárate - Pcia. de Buenos Aires
031-L-01251/01	20-10082235-1	BOGAO RAUL RICARDO	31	Presuntamente Mudado	Güemes 779 - Zárate - Pcia. de Buenos Aires
031-L-01383/01	27-16873445-5	VERA MARIA ELENA	31	Presuntamente Mudado	Güemes 779 - Zárate - Pcia. de Buenos Aires
004-P-00652/02	20-07570110-2	VERGARA JUAN	4	Presuntamente Mudado	Gutiérrez 744 Mendoza -Pcia. De Mendoza
004-P-00574/02	27-14252205-0	GIMENEZ ELIZABETH CRISTINA	4	Presuntamente Mudado	Gutiérrez 744 Mendoza -Pcia. De Mendoza
005-P-00193/02	20-07961615-8	CARRETERO, JUAN CARLOS	5	Presuntamente Mudado	Deán Funes 667 Córdoba Pcia. de Córdoba
007-P-00295/01	20-06283589-4	PICATTO, ALIDER DOMINGO	5	Presuntamente Mudado	Deán Funes 667 Córdoba Pcia. de Córdoba
005-P-00854/02	27-06678774-0	CORDOBA, ROSA DEL VALLE	5	Presuntamente Fallecido	Deán Funes 667 Córdoba Pcia. de Córdoba
005-P-01139/02	20-07001674-6	ALDANA, VICTOR NICOLAS	5	Presuntamente Mudado	Deán Funes 667 Córdoba Pcia. de Córdoba
005-P-01938/01	20-07976963-1	FIGUEROA PENSA, HECTOR ENRIQUE	5	Presuntamente Mudado	Deán Funes 667 Córdoba Pcia. de Córdoba
005-P-00057/02	20-06287421-0	BRATNER, DANIEL MIGUEL	5	Presuntamente Fallecido	Deán Funes 667 Córdoba Pcia. de Córdoba
005-P-00836/02	27-05818033-0	OLMEDO, LUISA FERNANDA	5	Presuntamente Mudado	Deán Funes 667 Córdoba Pcia. de Córdoba
005-P-00961/02	20-07999786-3	GINESE, JUAN CARLOS	5	Presuntamente Mudado	Deán Funes 667 Córdoba Pcia. de Córdoba
005-P-01068/02	20-17382446-8	CORVALAN, CARLOS ALFREDO	5	Presuntamente Mudado	Deán Funes 667 Córdoba Pcia. de Córdoba
005-P-01299/02	27-10906865-4	CEJAS, LILIANA ESTHER	5	Presuntamente Mudado	Deán Funes 667 Córdoba Pcia. de Córdoba
005-P-00987/02	20-06515309-3	NUÑEZ, HUMBERTO HUGO	5	Presuntamente Mudado	Deán Funes 667 Córdoba Pcia. de Córdoba
005-P-01300/02	20-06584379-0	VIGLIANO, MANSUETO DOMINGO	5	Presuntamente Mudado	Deán Funes 667 Córdoba Pcia. de Córdoba
005-P-01053/02	20-04298500-8	SERAFIN, ALDO JOSE	5	Presuntamente Mudado	Deán Funes 667 Córdoba Pcia. de Córdoba
005-P-00101/02	20-06504561-4	SIRICZMAN, MATEO	5	Presuntamente Mudado	Deán Funes 667 Córdoba Pcia. de Córdoba
005-P-01333/02	27-00932252-9	CASCO, CORA MAFALDA	5	Presuntamente Mudado	Deán Funes 667 Córdoba Pcia. de Córdoba
022-P-00297/99	23-07283604-9	REYES MARIO GENARO	22	Presuntamente Mudado	Senador Pérez 669 Jujuy
022-P-00414/99	20-08193796-7	RIOJA ANDRES	22	Domicilio Mal Denunciado	Senador Pérez 669 Jujuy
023-P-00248/02	27-22023114-9	MAMANI MARIA DEL VALLE	23	Presuntamente Mudado	Pasaje Pulo 84 Ciudad De Salta - Salta
023-P-00326/02	20-08495464-1	GIANICO MIGUEL ANGEL	23	Domicilio No Denunciado	Pasaje Pulo 84 Ciudad De Salta - Salta
026-P-00315/01	20-06752510-9	POBLETE SIXTO PEDERO	26	Presuntamente Fallecido	25 De Mayo 363 (Este) San Juan
026-P-00017/01	27-05283948-9	FLORES LILIANA IRMA	26	Presuntamente Mudado	25 De Mayo 363 (Este) San Juan
026-P-00036/01	20-07942209-7	FLORES GABRIEL ANGEL	26	Domicilio No Denunciado	25 De Mayo 363 (Este) San Juan
023-P-00762/01	20-11616031-6	BRAVO HEIT,WALTER EVANS	CMC	Presuntamente Mudado	San Martin 536 Piso 5° Frente Capital Federal
10C-P-00015/02	23-92937786-9	MAMANI ORCKO,TIBURCIO	CMC	Domicilio No Denunciado	San Martin 536 Piso 5° Frente Capital Federal

e. 24/12 N° 403.118 v. 27/12/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - REGION RIO CUARTO

Río, Cuarto, 11/12/2002

La Administración Federal de Ingresos Públicos en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 35 de la Ley N° 11683 (t.o. en 1998 y modif.) ha dispuesto efectuarle una fiscalización al contribuyente: MORETTI, JOSE OMAR - Domicilio Fiscal: SALTA N° 1827 - CAPITAL FEDERAL - C.U.I.T. N° 20-06628748-4 - Dependencia: AGENCIA N° 5, por intermedio de la Inspectora ARIAS, Mónica Silvina, Legajo N° 34119/97 con la Supervisión del Contador Público MATTEODA, Eduardo José, Legajo N° 27253/00, pertenecientes a la División Fiscalización N° 2 - Región Río Cuarto, referida al Régimen de Seguridad Social-Empleador, para el período enero 1994 en adelante, mediante Orden de Intervención N° P46992/0.

Firma: Conf. Púb. MARCELO VICENTE GAUMET, Jefe División Fiscalización N° 1 a/c División Fiscalización N° 2.

CARLOS ALBERTO CACCIA, Jefe Sección Administrativa.

e. 19/12 N° 402.458 v. 26/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Pedro DI LORENZO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. 13 de Diciembre de 2002. Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 23/12 N° 402.833 v. 26/12/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales a cancelar las deudas en conceptos de aportes establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 20.321 modificada por Ley N° 23.566 en plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Avenida Belgrano N° 1656/58 - Capital Federal, 3° Piso contrafrente - INAES, ASOCIACION MUTUAL AUTONOMOS DE ENTRE RIOS. Mat. ENTRE RIOS N° 214 - ASOCIACION MUTUAL DEL BARRIO VIAL. Mat. FORMOSA N° 8 - ASOC. MUT. EMPLEADOS ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS. Mat. FORMOSA N° 42 - SOCIEDAD DE ARTESANOS DE SOCORROS MUTUOS DE SAN LUIS. Mat. SAN LUIS N° 12 - SOCIEDAD DE SOC. MUT. 30 DE MAYO VILLA ELISA. Mat. BUENOS AIRES N° 1074 - MUTUAL DE LA ASOCIACION DE DOCENTES DE CAPACITACION LABORAL PARA ADULTOS. Mat. SAN FE N° 1456 - MUTUAL DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL EDUCATIVO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE. Mat. SANTA FE N° 1426 - ASOCIACION MUTUAL SAN JOSE DE NUEVA POMPEYA. Mat. SANTA FE N° 1413 - ASOCIACION MUTUAL EMPALME TANTI. Mat. CORDOBA N° 694 ASOCIACION MUTUAL BARRANCA YACO. Mat. CORDOBA N° 666 - ASOCIACION MUTUAL SAN LUIS DE FRANCIA. Mat. CORDOBA N° 255 - ASOCIACION MUTUAL AMIGOS DEL BARRIO AMADEO SABATINI. Mat. CORDOBA N° 506 - LAMBERT MUTUAL SOC. DEP. Y CULTURAL. Mat. CORDOBA N° 534 - ASOCIACION MUTUAL SANTA ISABEL. Mat. CORDOBA N° 755 - ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE TRANSPORTE DE CAUDALES Y AFINES Mat. CORDOBA N° 753 - MUTUAL ASOCIADOS DE BIBLIOTECA POPULAR DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO. Mat. CORDOBA N° 594. La presente se notifica en los términos y con el alcance del Artículo 42° de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 20/12 N° 402.834 v. 24/12/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En virtud de haberse tomado conocimiento de la limitación de su Licencia Gremial sin sueldo, resuelta por la Mesa Directiva Nacional de la Asociación de Empleados de la Dirección General Impositiva, se intima plazo 48 horas a la agente de esta Administración Federal Silvia CORIA, D.N.I. 13.285.324, a presentarse en Hipólito Yrigoyen 370 piso 5° —oficina 5060— Capital Federal, dentro del horario de 11 a 17 horas a regularizar su situación laboral frente al Organismo, bajo apercibimiento de iniciar los trámites administrativos de cesantía por abandono del cargo. Queda usted debidamente notificada. — Firmado: Contador Público NESTOR RODOLFO MICHEL, Director de la Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 23/12 N° 402.877 v. 26/12/2002